

DOCUMENTO UNIFICADO DE LA COMUNIDAD PARA EL AVANCE Y LA MEJORA EN LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Presentación

Las personas que formamos parte del programa de investigación de accidentes de trabajo de la Consejería de Empleo y Trabajo Autónomo teníamos la necesidad de impulsar un trabajo colaborativo para actualizar nuestros protocolos de trabajo. La aparición de SIGAL, que es un nuevo sistema informático para trabajar en red, nos exigía una actualización y nos incitó a dar el paso. De alguna forma la metodología de la Comunidad de Práctica nos ha facilitado el camino para ir de una idea que compartíamos a una acción para desarrollarla.

El nombre que decidimos dar a la comunidad fue “Comunidad para el avance y la mejora en la investigación de accidentes de trabajo”. El número de miembros ha sido 12 personas. Todas desempeñamos nuestras funciones tanto de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral como de los Centros de Prevención e Riesgos Laborales. No hemos tenido en cuenta en principio la jerarquía de puestos de trabajo. El inicio fue en abril del 2021 y finalización del trabajo de la comunidad en febrero de 2022.

Las personas que hemos desarrollado este trabajo somos: Ana María Cárdenas Torre, Ana Isabel Tornés Piedrafita, Emilio Manuel Gallardo Cordero, Francisco Javier Agudo Ruiz, Fernando Ortega Rodríguez, José Luis Sánchez Encinas, José María Jiménez Sánchez, Juan Cáceres Gerez, Luis Piñero Piolestán, María del Carmen Ropero Montoro, Manuel López Zamorano y Yolanda Piné Ortiz.

Cómo se ha hecho este producto

El Instituto Andaluz de Administración Pública en el marco del programa “En comunidad” nos ha orientado y acompañado en el impulso de este proyecto y nos ha ayudado a unificar propósitos y objetivos. Hasta ahora no había experiencia en la realización de un trabajo colaborativo inter provincial, y si la ha habido, no tenía este plus de innovación y un resultado de tal calidad. Ha sido de gran ayuda el uso de tecnologías, como las pizarras digitales, redes sociales o la videoconferencias, que aunque ya existían, hasta ahora no hemos tenido el impulso suficiente para utilizarlas.





Una de las herramientas más importantes fue el CANVAS para la cumplimentación del MOMENTO ZERO donde tuvimos la oportunidad de reflexionar sobre la necesidad de trabajar de forma colaborativa y analizar las condiciones básicas que habían de darse para realizar un trabajo que fuera realmente útil para el equipo y por extensión al resto de las personas que formamos parte del programa de investigación de accidentes de trabajo de la Consejería de Empleo y Trabajo Autónomo.

Posteriormente durante este periodo se han celebrado varios encuentros que nos han permitido seguir y actualizar los propósitos y objetivos que nos marcamos para este proyecto. Fue muy efectivo diseñar un plan de acción acordado y consensuado por las personas que hemos formado esta comunidad, ya que lo hemos entendido como un compromiso mutuo para desarrollarlo.

Puesta en valor

Hemos construido un equipo o una comunidad de personas comprometidas con nuestras tareas, que seguro perdurará más allá de los plazos establecidos para este trabajo concreto. El resultado de este proyecto ha sido el aprendizaje y desarrollo profesional.

En conclusión creemos que el tiempo que hemos invertido en este proyecto ha sido con creces rentabilizado ya que nos ha dado la oportunidad de reflexionar sobre como mejorar nuestras condiciones de trabajo y en general consideramos que se han cumplido los objetivos planteados.

La comunidad entendemos que ha resuelto entre otras cosas la necesidad de armonizar el formato informes, estilos, contenidos, anexos y otros documentos derivados de las actuaciones del programa de investigación de accidentes de trabajo. También hemos propuesto unos criterios comunes de actuación, fechas y plazos, e impulsado la regulación de guardias para poder actuar con rapidez en caso de ocurrencia de siniestros laborales.

Se han definido unos mínimos de calidad del contenido de nuestros informes periciales, orientado en la determinación de las causas de los accidentes de trabajo, con garantías técnicas y respaldo técnico y científico. Ha sido muy fructífero atender a diversas visiones de lo que debe ser nuestro trabajo.

Desde el principio fuimos conscientes que además de nosotros mismos y el resto de las personas que formamos parte de este proyecto, había otros beneficiarios del trabajo que proponía la comunidad. Beneficiarios directos como pueden ser la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Siniestralidad Laboral, Jueces y tribunales, o la Secretaría General de Industria y Minas; todos ellos usuarios de nuestros informes. En gran medida son considerados el documento más importante de cualquier procedimiento judicial relacionado con accidentes de trabajo.

También consideramos como beneficiarios indirectos a las propias empresas, personas trabajadoras, representantes de los trabajadores, servicios de prevención y en general el personal técnico de prevención de riesgos laborales.

Los productos elaborados y que adjuntamos a este documento son los siguientes:



- Anexo 1. Procedimiento para la elaboración del informe pericial de causas de accidentes de trabajo en los centros de prevención de riesgos laborales de la junta de Andalucía.
- Anexo 2. Plantilla de Informe Pericial.
- Anexo 3. Plantilla de Exposición de la persona entrevistada.
- Anexo 4. Plantilla Orden de Servicio.
- Anexo 5. Plantilla de Solicitud de Documentación:
- Anexo 6. Plantilla de Solicitud de Documentación in situ.
- Anexo 7. Propuesta para el establecimiento de un sistema de guardias localizadas
- Anexo 8. Competencias administrativas en la investigación de accidentes graves y mortales en actividades mineras
- Anexo 9. Propuesta de mejoras del Sistema Integral de Gestión de Accidentes Laborales en Andalucía SIGAL.
- Anexo 10. Consecuencias y repercusiones jurídicas de los informes de investigación de accidentes laborales.
- Anexo 11. Propuesta para el establecimiento de un protocolo de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
- Anexo 12. Jerarquía de Medidas Preventivas. Principio STOP.



Anexo 1.

Procedimiento para la elaboración del informe pericial de causas de accidentes de trabajo en los centros de prevención de riesgos laborales de la junta de Andalucía.



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo
Autónomo

Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME PERICIAL DE CAUSAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN LOS CENTROS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA





Sumario

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME PERICIAL DE CAUSAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN LOS CENTROS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.....	1
1 OBJETO Y ALCANCE.....	4
2 DEFINICIONES.....	4
2.1 Accidente de trabajo.....	4
2.2 Informe pericial de causas de accidentes de trabajo.....	4
2.3 Causa de accidente de trabajo.....	5
2.4 Informe preliminar accidente de trabajo.....	5
3 TIPOS DE ACCIDENTES.....	5
3.1 Accidentes no investigables.....	5
3.2 Accidentes de investigación no obligada.....	6
3.3 Accidentes de investigación obligada.....	6
4 AGENTES IMPLICADOS O AFECTADOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	7
4.1 La Dirección del Centro de Prevención de Riesgos Laborales.....	7
4.2 El personal Técnico del Centro de Prevención de Riesgos Laborales.....	7
4.3 Empresas.....	7
4.4 Inspección de Trabajo y Seguridad Social.....	8
4.5 Fiscalía Especializada en Siniestralidad Laboral.....	8
4.6 Secretaría General de Industria y Minas.....	8
4.6.1 Seguridad de productos industriales.....	8
4.6.2 Actividades que impliquen técnica minera.....	9
4.7 El Servicio de Emergencia 112 y la Unidad del Cuerpo de Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma.....	9
5 SISTEMÁTICA DE LAS ACTUACIONES.....	10
5.1 La aplicación informática SIGAL.....	10
5.2 Iniciación del procedimiento de investigación.....	10
5.2.1 Asignación y plazo de realización.....	10
5.2.2 Orden de servicio de investigación y documentación inicial.....	10
5.3 Actuaciones en el lugar del accidente.....	11
5.3.1 Visita inmediata al lugar del accidente.....	11
5.3.2 Visita tras la recepción y análisis de la documentación preventiva.....	11
5.4 Recogida de información: datos, observaciones, indicios y testimonios.....	11
5.4.1 Indicios, fotos, videos y cámaras de seguridad.....	11
5.4.2 Entrevistas y declaraciones.....	12
5.5 Petición de documentación a la empresa.....	12
5.5.1 Impulso de la petición por el personal técnico.....	13
5.5.2 Documentación básica.....	13
5.5.3 Documentación complementaria.....	14
5.6 Elaboración del informe pericial de causas de accidente de trabajo.....	14



5.6.1	Análisis de la documentación sobre la gestión preventiva de la empresa.....	14
5.6.2	Metodología del árbol de causas.....	15
5.6.3	Descripción del accidente.....	15
5.6.4	Incorporación optativa del diagrama de causas al informe.....	15
5.6.5	Causas inmediatas, básicas y fallos del sistema.....	16
5.6.6	Codificación según NTP 924.....	16
5.7	Medidas preventivas.....	16
5.8	Participación en procesos judiciales.....	16
5.8.1	Casos de recusación.....	17
6	COMUNICACIONES.....	17
6.1	Comunicación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.....	17
6.2	Comunicación a la Fiscalía Especializada en Siniestralidad Laboral.....	17
6.3	Comunicación a la Secretaría General de Industria y Minas.....	17
6.4	Comunicación a la empresa y a los representantes de los trabajadores.....	18
7	BASE NORMATIVA.....	18
ANEXOS	20
	Anexo. Exposición escrita de la persona entrevistada.....	20
	Anexo. Clasificación de las causas en tres niveles.....	20
	Anexo. Codificación de accidentes de otras provincias.....	20
	Anexo. Jerarquía de las medidas preventivas. Principio stop.....	20
	Anexo. Guía breve de selección e implantación de medidas preventivas.....	20
	Anexo. Propuesta para el establecimiento de un sistema de.....	20
	guardias localizadas.....	20
	Anexo. Convenio fiscalía.....	20
	Anexo. Convenio 112.....	20



1 OBJETO Y ALCANCE

Este procedimiento ha sido elaborada por un equipo de trabajo constituido por personas de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales y la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral con una metodología de trabajo colaborativo propuesta por el Instituto Andaluz de Administración Pública. Tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para elaborar el Informe Pericial de Causas de Accidentes de Trabajo en virtud de las competencias y funciones atribuidas en la normativa de prevención de riesgos laborales al órgano técnico especializado de la Autoridad Laboral.

El objeto principal del informe pericial es identificar, mediante un procedimiento de investigación, las causas que provocaron el accidente, a través de la reconstrucción de los hechos sucedidos, determinar las medidas preventivas que hubiesen evitado su ocurrencia y relacionarlo con las obligaciones reglamentarias pertinentes, en materia de prevención de riesgos laborales.

Esta actuación se realiza de acuerdo con:

- La colaboración pericial y el asesoramiento técnico a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- El cumplimiento del Convenio Junta de Andalucía – Fiscalía General del Estado.
- La notificación de posibles incumplimientos de seguridad de productos industriales al órgano autonómico competente en materia de industria.
- La respuesta a requerimientos específicos judiciales o de otro origen, que sea preciso llevar a cabo.
- Las funciones de esta Dirección General de promoción de la prevención, incluidas la información, divulgación, formación e investigación en materia preventiva.

2 DEFINICIONES

2.1 Accidente de trabajo

Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo (ver precisiones en cuanto a trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia en LGSS, arts. 156 y 316)

2.2 Informe pericial de causas de accidentes de trabajo

Documento de investigación y análisis elaborado con el propósito de descubrir todas las relaciones causa-efecto implicadas en el accidente de trabajo, determinar las medidas preventivas que lo hubieran evitado y los posibles incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales del empresario, fabricantes e importadores, técnicos, directores de ejecución de obras, coordinadores de seguridad y salud, y en general cualquier agente interviniente con responsabilidades en materia de seguridad y salud laboral.



2.3 Causa de accidente de trabajo

Todo fallo por error, defecto o disfunción de la organización del trabajo, modos de operación o condiciones físicas de los lugares de trabajo, equipos e instalaciones, que hayan contribuido a la aparición del accidente de trabajo.

2.4 Informe preliminar accidente de trabajo

Documento preliminar con información resumida de un accidente de trabajo mortal o que haya afectado a varias personas trabajadoras o de especial repercusión.

Se elabora a petición de la dirección del centro de Prevención a partir de la plantilla “informe preliminar accidente de trabajo” incluida en el sistema SIGAL. Recoge la descripción del siniestro, las posibles causas y cualquier otra información relevante constatada en la visita al lugar del accidente.

La dirección del Centro de Prevención de Riesgos laborales lo remitirá por medios electrónicos a la Delegación Territorial y Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.

3 TIPOS DE ACCIDENTES

3.1 Accidentes no investigables

Por estar fuera del ámbito de aplicación de la LPRL o no ser competencia de la Autoridad Laboral:

- Los sucedidos en minas, canteras y túneles que exijan la aplicación de técnica minera (art. 7.2 LPRL).
- Los sucedidos en trabajos que impliquen fabricación, transporte, almacenamiento, manipulación y utilización de explosivos o el empleo de energía nuclear (art. 7.2 LPRL).
- Los sucedidos en actividades de policía, seguridad y resguardo aduanero (art. 3.2 LPRL).
- Los sucedidos en servicios operativos de protección civil y peritaje forense en casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública (art. 3.2).
- Los sucedidos en trabajos de las fuerzas armadas y actividades militares de la guardia civil (art. 3.2).
- Los sucedidos a personas trabajadoras con relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar (art. 3.3 LPRL).
- Accidentes cuya investigación corresponde a otros Organismos especializados de la Administración con los que no se tiene establecido protocolo o acuerdo de colaboración.¹

¹ Los atribuidos a comisiones específicas de investigación, como accidentes marítimos por naufragio (Real Decreto 800/2011) y donde hay involucradas aeronaves militares (Real Decreto 1099/1994) o civiles (Ley 21/2003).



3.2 Accidentes de investigación no obligada

Por su dificultad para establecer relaciones de causalidad con las condiciones de trabajo:

- Accidentes “in itinere”.
- Patologías no traumáticas.
- Accidentes de tráfico.
- Agresiones entre personas.
- Catástrofes naturales.
- Accidentes sin repercusión preventiva.
- Accidentes con grado de lesión calificados como leves que no evidencien infradeclaración en la gravedad de la lesión ni existencia de riesgos para la seguridad y la salud laboral.
- Recaídas.

Por la imposibilidad de imputar responsabilidades conforme a la LPRL:

- Los sufridos por personas trabajadoras autónomas en los que no concurren otros agentes con responsabilidad en materia de seguridad y salud laboral.

Por principio de eficacia en el ámbito de la función pública:

- Los sufridos por el personal propio de las Consejerías y Agencias Administrativas y de Régimen Especial de la Administración de la Junta de Andalucía, ya que forman parte de las actuaciones que preceptivamente corresponden a las Unidades de Prevención. Los accidentes sufridos por personas trabajadoras de otras empresas si se investigarían.

3.3 Accidentes de investigación obligada

Con las salvedades de los dos apartados anteriores, será obligatoria la investigación de accidentes calificados como:

- Graves, muy graves y mortales.
- Leves que afecten a más de cuatro personas trabajadoras.
- Leves en los que concurren circunstancias que denoten infradeclaración en la gravedad.
- Leves en los que concurren circunstancias que denoten la existencia de riesgos para la seguridad y la salud laboral.
- Leves sufridos por personas trabajadoras menores de edad (mayores de 16 años y menores de 18 años).



- Los que determine la dirección del Centro de Prevención de Riesgos Laborales.
- Los que solicite expresamente la Autoridad Judicial o la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4 AGENTES IMPLICADOS O AFECTADOS EN LA INVESTIGACIÓN

4.1 La Dirección del Centro de Prevención de Riesgos Laborales

Ordena la actuación, asignándola al personal Técnico de Prevención de Riesgos Laborales y coordinan la actuación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Dirección del Centro de Prevención de Riesgos Laborales recibe la comunicación del accidente (vía: servicio de emergencias 112, ITSS, parte de accidente, etc.) y ordena la investigación del mismo. En el caso de que, se requiera una intervención urgente, la dirección coordina la actuación inicial con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Dirección del Centro de Prevención de Riesgos Laborales velará para que los informes de investigación de accidentes tengan unos niveles de calidad adecuados y se finalicen en el plazo asignado.

4.2 El personal Técnico del Centro de Prevención de Riesgos Laborales

El personal Técnico de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales realizará la investigación de los accidentes de trabajo asignados, para ello llevará acabo todas aquellas actuaciones (visitas, entrevistas, etc.) que considere necesarias para elaborar el informe de investigación siguiendo las indicaciones de este procedimiento.

4.3 Empresas

Puede ser la empresa donde está de alta la persona trabajadora, en la que ha ocurrido el accidente o cualquiera que esté implicada en el accidente. Proporcionan la documentación y facilitan las actuaciones del personal Técnico del Centro de Prevención de Riesgos Laborales en cuanto a acceso y recogida de información in situ.

La empresa remitirá la documentación requerida por el personal técnico, quien también podrá pedir la información que estime necesaria a otras empresas implicadas en el accidente o a la empresa titular del establecimiento.



4.4 Inspección de Trabajo y Seguridad Social

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene entre sus funciones “informar a la autoridad laboral sobre los accidentes de trabajo mortales, muy graves o graves, y sobre aquellos otros en que, por sus características o por los sujetos afectados, se considere necesario dicho informe” (Artículo 9.1.d) de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales).

A su vez, los Centros Provinciales de Prevención de Riesgos Laborales remiten todos los informes de investigación de accidentes a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en virtud de la colaboración técnica y pericial que prestan, en materia de prevención de riesgos laborales, para acciones de apoyo a las actuaciones de investigación de daños a la salud derivados del trabajo.

Recibe todos los informes de investigación de accidentes, incluidos los que se compruebe infradeclaración de la gravedad de la lesión, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales. Además reciben los informes en caso de requerimiento de colaboración pericial.

4.5 Fiscalía Especializada en Siniestralidad Laboral

Recibe el parte del accidente de trabajo, el informe pericial de causas y el acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los supuestos contemplados en el Convenio Junta – Fiscalía e Instrucciones de desarrollo.

Informa a la Delegación de Territorial de las diligencias practicadas y le da traslado del informe de calificación, en su caso.

4.6 Secretaría General de Industria y Minas

Al órgano autonómico competente en materia de Industria y Minas le corresponden todas las funciones relacionadas con la coordinación e impulso de la política de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las materias de industria y minas.

4.6.1 Seguridad de productos industriales

En el caso de que durante la investigación del accidente se determinen posibles incumplimientos de seguridad de productos industriales ², el personal técnico actuante lo indicará en la aplicación SIGAL y adjuntará toda la documentación recopilada sobre el producto. Dicha documentación junto con el informe de investigación serán remitidos al órgano competente en materia de seguridad industrial.

2 Cualquier manufactura o producto transformado o semitransformado de carácter mueble aun cuando esté incorporado a otro bien mueble o a uno inmueble, y toda la parte que lo constituya, como materias primas, sustancias, componentes y productos semiacabados. Art. 8.1. Ley 21/1992 de Industria.



4.6.2 Actividades que impliquen técnica minera

Por otra parte, el órgano con competencias en materia de minas tiene las funciones de analizar las causas del accidente y plantear las conclusiones pertinentes ³ en todos los trabajos ⁴ regulados en el art. 1 del R.D. 863/1985 que impliquen técnica minera.

Se entiende necesaria la aplicación de técnica minera en los trabajos que a continuación se enumeran, cuando estos tengan por finalidad la investigación y aprovechamiento de recursos minerales:

- Todos los que se ejecuten mediante labores subterráneas, cualquiera que sea su importancia.
- Los que requieran el uso de explosivos, aunque sean labores superficiales.
- Los que realizándose a roza abierta y sin empleo de explosivos requieran formación de cortas, tajos o bancos de más de tres metros de altura.
- Los que, hallándose o no comprendidos en los casos anteriores, requieran el empleo de cualquier clase de maquinaria para investigación, extracción, preparación para concentración, depuración o clasificación.
- Todos los que se realicen en las salinas marítimas y lacustres, y en relación con aguas minerales, termales y recursos geotérmicos. (Art. 1 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el régimen de la minería).

4.7 El Servicio de Emergencia 112 y la Unidad del Cuerpo de Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma

El servicio de emergencia 112 y la Unidad del Cuerpo de Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma actuarán conforme las líneas contempladas en el protocolo general regulador de la colaboración entre las Consejerías de Gobernación y de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en materia de gestión de emergencias y prevención de riesgos laborales.

3 Art. 168 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

4 Explotaciones de minas, canteras, salinas marítimas, aguas subterráneas, recursos geotérmicos, depósitos subterráneos naturales o artificiales, sondeos, excavaciones a cielo abierto o subterráneas, siempre que en cualquiera de los trabajos citados se requiera de la aplicación de técnica minera o el uso de explosivos, y los establecimientos de beneficio de recursos geológicos en general, en los que apliquen técnicas mineras. (Art 1 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).



5 SISTEMÁTICA DE LAS ACTUACIONES

5.1 La aplicación informática SIGAL

La gestión administrativa de todo el procedimiento de investigación se realizará preceptivamente de forma telemática a través de la aplicación SIGAL. El programa contiene un módulo específico para la gestión de la investigación pericial de los accidentes de trabajo. A partir del parte de accidente de trabajo se determina si es investigable o no, se asigna la investigación al personal técnico, se accede a las distintas plantillas, se cargan los documentos y se codifican las causas.

5.2 Iniciación del procedimiento de investigación

5.2.1 Asignación y plazo de realización

La Dirección del Centro de Prevención de Riesgos Laborales o persona en quién delegue ordenará y asignará al personal Técnico de Prevención de Riesgos Laborales la realización de la investigación por medio del sistema SIGAL. El plazo de ejecución no excederá de dos meses desde que se asigna la orden de servicio hasta que el documento se firme y se adjunte a la aplicación.

El personal Técnico podrá solicitar ampliación del plazo de ejecución mediante escrito razonado dirigido a la jefatura del Área de Promoción y Estudios o ante la Dirección del Centro, motivando las circunstancias excepcionales y la fecha propuesta para la finalización. La solicitud de ampliación se realizará dentro del plazo de ejecución.

5.2.2 Orden de servicio de investigación y documentación inicial

Se utilizará la plantilla “Orden de servicio de investigación” incluida en el sistema SIGAL. Salvo encargos urgentes, la Jefatura de Área de Promoción y Estudios facilitará al personal Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, junto con la orden de servicio, la información que se tenga del accidente de trabajo y que podrá comprender:

- La comunicación urgente que el empresario debe realizar en el plazo máximo de veinticuatro horas en los casos de fallecimiento de la persona trabajadora, los que sean considerados como graves o muy graves o aquellos en los que el accidente ocurrido en un centro de trabajo afecte a más de cuatro trabajadores.
- Parte de accidente de trabajo o impreso de parte investigable.
- Cualquier notificación de la que se disponga al respecto como comunicados de Emergencia 112 Andalucía, nota de prensa u otra información disponible que se considere de interés.

En casos urgentes en los que se requiera una actuación rápida, la salida podrá ordenarse comunicando el accidente sin esa documentación inicial. El servicio se prestará preferentemente en jornada de trabajo.



5.3 Actuaciones en el lugar del accidente

5.3.1 Visita inmediata al lugar del accidente

El inicio de las actuaciones de investigación comienza con la visita al centro de trabajo donde tenga lugar el accidente. En general, el tiempo transcurrido desde el accidente hasta la visita será el menor posible. La orden de salida para presentarse en el lugar del accidente la dará la Dirección del Centro.

5.3.2 Visita tras la recepción y análisis de la documentación preventiva

En el resto de accidentes en los que la asignación de la orden de servicio y el conocimiento por el personal técnico se produce varios días después de su ocurrencia, según cada caso, la visita al centro de trabajo se podrá realizar antes o después de recepcionar y analizada la documentación preventiva demandada.

Cuando las condiciones materiales puedan cambiar rápidamente, como sería el casos de accidentes ocurridos en obras de construcción, es recomendable realizar la visita cuanto antes y posteriormente analizar la documentación preventiva.

En otras ocasiones puede ser mejor disponer de la documentación con antelación para comprobar y ampliar la información necesaria para determinar las causas que lo provocaron.

En casos excepcionales debidamente motivados en el informe de investigación, el personal técnico podrá optar por no realizar dicha visita cuando valore que esta actuación no le reportará información relevante para determinar las causas del accidente.

5.4 Recogida de información: datos, observaciones, indicios y testimonios

5.4.1 Indicios, fotos, videos y cámaras de seguridad

Cuando se acuda al lugar del accidente, debe prestarse atención a cualquier huella o indicio, mediante la observación y con el auxilio de fotografías o videos. En su caso se pedirán planos y se confeccionarán croquis del lugar del accidente. Son también valiosas las imágenes o vídeos que hayan podido ser tomadas por las personas presentes en el lugar de los hechos. Puede ser aconsejable reconstruir el accidente con un video en el lugar del accidente para poder conocer exactamente lo sucedido y obtener conclusiones.

Es muy importante observar durante la visita la existencia de cámaras de seguridad. Si pertenecen a la empresa y en caso de que no se hayan eliminado los datos, se pedirá copia de la grabación del día y hora en el que ocurrió el accidente. En otro caso, se aprovechará la visita para solicitar información del propietario de las cámaras de vigilancia que hayan podido grabar lo sucedido procediendo, al igual que antes, a la petición de su contenido.



El acceso a las imágenes deberá coordinarse con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en su caso con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En todo caso se observará la obligación legal relativa al tratamiento de datos personales. Cualquier grabación será recogida con el fin explícito de determinar las causas del accidente y no será tratada de manera incompatible.

5.4.2 Entrevistas y declaraciones

Otra fuente de información en la investigación de un accidente son las declaraciones de cualquier persona relacionada con los hechos. Siempre que sea posible se entrevistará a las personas accidentadas y los testigos de forma presencial.

Cualquier conversación debería realizarse individualmente de manera que la persona pueda expresarse y aportar información sin la presión que conlleva la proximidad de su superior jerárquico, el titular de la empresa u otra persona que pueda influir en su declaración.

En otro caso, indicar si los testimonios han sido manifestados por videollamada, teléfono o si se ha tomado declaración responsable usando el modelo de “Exposición escrita”. Este apartado se realiza cronológicamente según las actuaciones realizadas.

5.5 Petición de documentación a la empresa

La petición de documentación a la empresa se realizará preferentemente a través de notificación telemática mediante escrito firmado por la Dirección del Centro de Prevención de Riesgos Laborales con el contenido básico incluido en el documento “Solicitud de documentación a la empresa” incluido como plantilla en el sistema SIGAL.

No obstante lo anterior, también se podrá pedir:

- Mediante correo electrónico a la dirección facilitada por la empresa una vez el personal técnico haya contactado telefónicamente.
- A través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los casos urgentes en los que se requiera una actuación inmediata y se actúa coordinadamente con ese organismo.
- In situ durante la visita que se realice a la empresa. Esto será en casos excepcionales ya que las notificaciones electrónicas serán preferentes.

Para agilizar las actuaciones es importante contactar telefónicamente con la empresa y conocer al interlocutor que proporcionará la documentación y al que habrá que dirigirse en caso de que haya que ampliarla o corregirla.



5.5.1 Impulso de la petición por el personal técnico

Corresponde al personal técnico contactar con la empresa tan pronto haya finalizado el plazo otorgado para la remisión de la documentación, con objeto de averiguar los motivos del retraso, subsanándolo en caso de causa imputable al Centro de Prevención de Riesgos Laborales o instando a la empresa a su envío inmediato.

El hecho de no recibir la documentación demandada no justifica la demora del plazo otorgado de dos meses para la realización del informe pericial.

5.5.2 Documentación básica

Con objetivo de disponer inicialmente de la mayor información posible para realizar la investigación, se demandará la siguiente documentación básica independientemente del tipo de accidente.

- Informe de la investigación del accidente que se haya elaborado por la empresa a través de su organización preventiva.
- Fotografías que hayan podido ser tomadas por cualquier testigo del lugar y del agente material que provocó el accidente.
- Acreditación de la modalidad de estructura técnico-preventiva adoptada por la empresa. Según sea el caso, la empresa deberá aportar:
 - Copia del contrato con el servicio de prevención ajeno (Según el artículo 20 del Real Decreto 39/1997 en su última redacción).
 - En caso de que se haya procedido con anterioridad, documento justificativo de la inscripción en el Registro Andaluz de Servicios de Prevención (Orden de 8 de marzo de 1999 BOJA nº 38 de 30/03/1999) del servicio prevención propio o mancomunado. Se tendrá en cuenta que la inscripción en este registro no es obligatorio para la empresa.
 - En el caso de no poder aportar la anterior justificación, se deberá solicitar la identificación de sus técnicos, acreditación de su formación preventiva y certificación de la última auditoría del sistema de prevención de la empresa respecto de las especialidades asumidas con medios propios.
 - Documento de nombramiento de trabajadores designados, en base al artículo 12 del RD 39/1997, acreditación de su formación preventiva y certificación de auditoría respecto de las especialidades asumidas o justificación de su exención, según proceda (En este último caso deberá aportar copia de la comunicación a la autoridad laboral mediante el Anexo II de artículo 29 del RD 39/1997).
 - Certificación del empresario de su asunción de las actividades preventivas de carácter técnico, acreditación de su formación preventiva y certificación de la última auditoría del sistema de prevención de la empresa o justificación de su exención, según proceda.
- En los casos en los que a los Centros de Trabajo no le sea de aplicación el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre:



- Copia de la parte de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo y/o de la relativa a la situación de riesgo que se materializó en el accidente de trabajo.
- Copia de la parte de la planificación preventiva donde se incluyen las medidas preventivas del puesto de trabajo y/o relativas a la situación de riesgo en cuestión y certificación de su grado de implantación.
- Copia de la documentación relativa a la formación e información de los trabajadores sobre los riesgos asociados a su puesto y las medidas destinadas a evitar su materialización, incluyendo las instrucciones escritas de trabajo, si existen.
- Copia del Plan de Prevención, en su caso.
- En los casos en los que a los Centros de Trabajo le sea de aplicación el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre:
 - Copia de las partes del Plan de Seguridad y Salud en las que se incluye el riesgo materializado y las medidas preventivas previstas frente al mismo.
 - Copia de las anotaciones en el libro de incidencia, que puedan haber tenido relación, con las propuesta de medidas preventivas que afectasen al accidentado y su puesto o entorno de trabajo.

La demanda de la documentación básica se ajustará al documento “Solicitud de Documentación a la empresa” incluida como plantilla en el sistema SIGAL.

5.5.3 Documentación complementaria

El personal técnico pedirá junto con la básica aquella documentación adicional que a su juicio estime oportuno para el esclarecimiento de las causas que han concurrido en la producción del accidente.

Por ejemplo podría pedir la acreditación documental de la entrega de EPI, vigilancia de la salud realizada a la persona trabajadora; manual de instrucciones en caso de accidentes en los que intervienen máquinas; etc.

5.6 Elaboración del informe pericial de causas de accidente de trabajo

El informe pericial se elaborará a partir del borrador generado por el sistema SIGAL. Este documento se elabora automáticamente en base una plantilla que incorpora los datos cumplimentados en el Parte de Investigación.

5.6.1 Análisis de la documentación sobre la gestión preventiva de la empresa

En el informe pericial, para identificar los documentos examinados se indicará su nombre, autoría y fecha de elaboración. En el caso de que no sea posible, se podrán anexar al informe.



Para determinar las causas del accidente poner énfasis en los aspectos relativos a posibles incumplimientos y no en circunstancias que sólo manifiesten que la empresa ha cumplido con su obligación.

5.6.2 Metodología del árbol de causas

Una vez organizados los datos recabados se elaborará el informe pericial con objeto de determinar las causas del accidentes de trabajo, el cual se ajustará al modelo recogido como plantilla en el sistema SIGAL. Para la determinación de las causas se utilizará preferentemente la metodología descrita en la “NTP 274 Investigación de accidentes: árbol de causas” del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5.6.3 Descripción del accidente

La descripción del accidente debe seguir las siguientes directrices para su correcta comprensión:

- Se incluirán los croquis y fotografías necesarios para poder describir correctamente la ocurrencia del accidente.
- Se detallará el accidente partiendo de los instantes previos a su ocurrencia de manera que sitúen al lector en las acciones llevadas a cabo por la persona accidentada antes de que aquél se produjese. Una vez que el personal técnico se posicione en la causa más probable del accidente, debe proceder a su descripción de manera neutral huyendo en todo momento de palabras o expresiones que no aporten seguridad a lo expresado tales como “Es probable”; “no se conoce con seguridad”. etc.
- Se continuará con una cronología detallada de los sucesos acaecidos antes de que el accidente ocurriese.
- Se redactará en un lenguaje claro y sencillo, detallando con precisión cualquier conceptos que puedan dar lugar a la incompreensión de su contenido.
- Se huirá de datos o información gratuita que no contribuya de manera directa a la descripción del accidente.

5.6.4 Incorporación optativa del diagrama de causas al informe

Es importante resaltar que las causas de los accidentes, han de consistir en fallos o deficiencias de control del riesgo susceptibles de corrección, es decir, subsanables.

La incorporación en el informe del diagrama resultante de la aplicación del método de árbol de causas es optativa a criterio del personal técnico de prevención de riesgos laborales. Se considera que aporta claridad y evidencia las relaciones entre los hechos que han contribuido en la producción del accidente.



5.6.5 Causas inmediatas, básicas y fallos del sistema

A título de ayuda adicional al uso del método del árbol de causas, el Anexo XXX recoge una clasificación en tres niveles⁵, en función de su proximidad al accidente, denominados “causas inmediatas”, “causas básicas” y “fallos del sistema”.

5.6.6 Codificación según NTP 924

En el Informe Pericial de Causas de Accidentes deben expresarse las causas de acuerdo a la clasificación y codificación de la “NTP 924 Causas de accidentes: clasificación y codificación” del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, independientemente de realizar cualquier ampliación o desarrollo que sea necesario para la mejor comprensión de la causa que se haya determinado. Por ello es muy aconsejable que no se concluya con la codificación de la causa y junto a esta se incluya una sucinta explicación que aclare el motivo por el que se ha llegado a esa conclusión.

5.7 Medidas preventivas⁶

Una finalidad de la investigación es evitar nuevos accidentes mediante la adopción de medidas preventivas y obtener el aprendizaje consiguiente. Por tanto el informe del accidente incluirá además de las causas identificadas, las medidas correctoras propuestas. Estas deben ser formuladas y comunicadas a la empresa de forma concreta para poder comprobar su cumplimiento en visitas posteriores.

Se recomienda prescribir las medidas correctoras según el anexo “Jerarquía de medidas preventivas. Principio STOP” y “Guía breve de selección e implantación”. Especificar solamente medidas muy concretas y evitar las que no sean precisas. Han de formularse con un grado de concreción tal que el receptor las entienda correctamente y incluso se permita juzgar su cumplimiento en una visita posterior. Se utilizarán croquis o medios similares si fuera necesario.

5.8 Participación en procesos judiciales

Tras la finalización del informe, es posible que se cite al personal técnico para asistir a Juzgados y Tribunales de justicia, dentro de las funciones de asesoramiento técnico a estos organismos judiciales contempladas en la Orden de 30 de Junio de 2003 por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales. Dado que el informe de investigación de accidentes posee naturaleza pericial, es en esta condición en la que se cita al personal.

5 Tomada del Manual de Investigación de Accidentes del Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral.

6 La inclusión o modificación de este apartado en el documento final será decisión de la Directora de Trabajo y Bienestar laboral



5.8.1 Casos de recusación

En los casos en los que el personal técnico citado compruebe que pueda estar incluido en una causa de recusación, lo comunicará a la Dirección del Centro que lo informará al órgano judicial a la vez que propone la asistencia al juicio de otro técnico.

6 COMUNICACIONES

6.1 Comunicación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

La Dirección del Centro de Prevención de Riesgos Laborales dará traslado a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del informe pericial de causas de accidentes de trabajo, en base a nuestra obligación de colaboración y asesoramiento técnico.

6.2 Comunicación a la Fiscalía Especializada en Siniestralidad Laboral

De acuerdo con el Convenio de Colaboración Junta de Andalucía – Fiscalía General del Estado y las instrucciones de desarrollo en lo relativo a comunicaciones de accidentes de trabajo, el Centro de Prevención de Riesgos laborales o la Delegación Territorial remitirá, entre otros documentos, el informe pericial en caso de accidente mortal, muy grave o grave que afecte a más de un trabajador o que por su naturaleza o condiciones tengan una incidencia especial de orden social, sociolaboral o medioambiental.

6.3 Comunicación a la Secretaría General de Industria y Minas

El objeto de esta comunicación es la notificación de posibles incumplimientos de seguridad de productos industriales comercializados, a partir de la investigación de los accidentes de trabajo.

El personal técnico habrá de notificar a través del sistema SIGAL el posible incumplimiento del fabricante relativo a la seguridad de la máquina o el producto comercializado involucrado en el accidente.

En concreto se notificara en caso de detectar incumplimientos relativos a:

- Máquinas, incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1644/2008 de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas (o normas anteriores en según año de fabricación). Por ejemplo ausencia de protecciones, resguardos



no adecuados, diseño inseguro, defectos en el manual de instrucciones, ausencia de marcado CE, etc..

- Producto de construcción en el marco del Reglamento (UE) N° 305/2011 de productos de construcción. Por ejemplo puertas y portones industriales, revestimiento exterior de fachadas, o recubrimientos de cubiertas y lucernarios.

La comunicación se realizará por comunicación interna entre la Dirección General de Trabajo y Bienestar laboral, y la Secretaría General de Industria y Minas. Se adjuntarán al menos los siguientes documentos en caso que estén disponibles:

- Informe pericial de causas de accidentes de trabajo, en el cual se identificará los posibles incumplimientos de seguridad detectados.
- Declaración CE de conformidad, para máquinas, o declaración de prestaciones, para productos de construcción.
- Manual de instrucciones.

La Secretaría General de Industria y Minas podrá solicitar ampliación de la información solicitada a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral o directamente a las Delegaciones Territoriales.

La Secretaría General de Industria y Minas informará de las conclusiones de su actuación al respecto en el marco de la referida vigilancia del mercado.

6.4 Comunicación a la empresa y a los representantes de los trabajadores⁷

Una vez concluido el informe, el personal técnico redactará un documento dirigido a la empresa donde se incluirán las causas identificadas y las medidas preventivas propuestas.

Estas deben ser formuladas de forma concreta para poder comprobar su cumplimiento en visitas posteriores. Se establecerá un plazo de adopción de las medidas preventivas propuestas en función de su complejidad.

En es escrito se especificará también la obligación del empresario de informar a los representantes de las personas trabajadoras sobre el contenido de esta documentación.

7 BASE NORMATIVA

- Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE N° 269 de 10 de noviembre) y sus modificaciones.

⁷ La inclusión o modificación de este apartado en el documento final será decisión de la Directora de Trabajo y Bienestar laboral



- ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE N° 236 de 02 de octubre de 2015)
- Real Decreto 39/ 1997, de 17 de enero. Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE N° 27 de 31 de enero) y sus modificaciones.
- Toda la normativa de desarrollo de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de diciembre de 1987 sobre nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y procedimiento para su cumplimentación y tramitación (BOE de 29 de diciembre de 1987).
- Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de noviembre de 2002, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico (BOE N° 270, de 21 de noviembre de 2002).
- Resolución de 26 de noviembre de 2002 de la Subsecretaria del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) (BOE N° 303 de 19 de diciembre).
- Orden de 30 de junio de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales (BOJA N° 162, de 25 de agosto).
- Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA N° 209, de 25 de octubre).
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía en materia de Inspección de Trabajo (BOE 26 de Febrero de 1986).
- Convenio Junta de Andalucía- Fiscalía General del Estado en materia de siniestralidad laboral e instrucciones de desarrollo.
- “NTP 274 Investigación de accidentes: árbol de causas” del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- “NTP 924 Causas de accidentes: clasificación y codificación”



ANEXOS

Anexo 1. Plantilla de Informe Pericial

Anexo 2. Plantilla de Exposición Escrita

Anexo 3. Plantilla Orden de Servicio

Anexo 4. Plantilla de Solicitud de Documentación

Anexo 5. Exposición escrita de la persona entrevistada



Anexo 2.

Plantilla de Informe Pericial.

Número de Referencia Delt@: \$INV_CODIGO_DELTA

Asesor/a técnico/a de prevención de riesgos laborales: \$TECNICO_NOMBRE_APELLIDOS

INFORME TÉCNICO PERICIAL DE CAUSAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO

GRADO DE LESIÓN: \$INV_GRAVEDAD

**PERSONA ACCIDENTADA: \$INV_TRAB_NOMBRE \$INV_TRAB_APELLIDO_1
\$INV_TRAB_APELLIDO_2**

EMPRESA: \$INV_EMP_NOMBRE

**LUGAR DEL ACCIDENTE: \$INV_LUG_DIRECCION, TERMINO MUNICIPAL DE
\$INV_LUG_MUNICIPIO (\$INV_LUG_PROVINCIA)**

FECHA DEL ACCIDENTE: \$INV_FECHA_ACCIDENTE

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE: \$INV_DESCRIPCION_ACC



CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE \$INV_LUG_PROVINCIA





Sumario

1 DATOS IDENTIFICATIVOS.....	4
1.1 Número del parte de accidente.....	4
1.2 Identificación de la persona accidentada.....	4
1.3 Identificación de la empresa.....	4
1.3.1 Identificación de la Empresa Contratista.....	5
1.3.2 Identificación de la empresa Promotora.....	5
1.4 Actuaciones realizadas.....	6
1.5 Datos de las visitas, entrevistas y documentación examinada.....	6
2 DATOS DEL ACCIDENTE.....	8
2.1 Fecha del accidente.....	8
2.2 Comunicación del accidente a la autoridad laboral.....	8
2.3 Notificación del accidente a la autoridad laboral.....	8
2.4 Forma y lesiones resultantes.....	8
2.5 Lugar, actividad de la empresa y actividad de la persona accidentada.....	8
2.5.1 Lugar del accidente.....	8
2.5.2 Actividad de la empresa.....	8
2.5.3 Actividad de la persona accidentada.....	9
2.5.4 Agente material.....	9
2.6 Descripción del accidente.....	9
2.7 Datos complementarios.....	10
2.8 Información sobre la gestión preventiva de la empresa.....	10
2.8.1 Organización preventiva.....	10
2.8.2 Inclusión del puesto de la persona accidentada en la Evaluación de Riesgos y en la Planificación Preventiva.....	11
2.8.3 Investigación del accidente por parte de la empresa.....	11
2.8.4 Información, formación del trabajador y vigilancia de la salud.....	11
3 CAUSAS DEL ACCIDENTE.....	11
3.1 Causas inmediatas.....	12
3.1.1 Actos inseguros.....	12
3.1.2 Condiciones peligrosas.....	12
3.2 Causas básicas.....	12
3.2.1 Factores personales.....	12
3.2.2 Factores de trabajo.....	12
3.3 Fallos del sistema de gestión de la Prevención de Riesgos Laborales.....	12
4 MEDIDAS CORRECTORAS.....	13
4.1 Sustitución o eliminación del peligro.....	13
4.2 Medidas técnicas.....	13
4.3 Medidas organizativas.....	13
4.4 Medidas de protección Personal.....	13



5 CONCLUSIONES.....	13
6 NORMATIVA DE REFERENCIA Y BIBLIOGRAFÍA.....	13
ANEXO 1. ÁRBOL DE CAUSAS.....	15



1 DATOS IDENTIFICATIVOS

1.1 Número del parte de accidente

Número de Referencia Delt@: \$INV_CODIGO_DELTA

1.2 Identificación de la persona accidentada

Nombre: \$INV_TRAB_NOMBRE \$INV_TRAB_APELLIDO_1 \$INV_TRAB_APELLIDO_2

DNI.: \$INV_TRAB_NIF

NASS: \$INV_TRAB_NASS. Nacionalidad: \$INV_TRAB_PAIS

Domicilio: \$INV_TRAB_DIRECCION, termino municipal de \$INV_TRAB_MUNICIPIO (\$INV_TRAB_PROVINCIA)

Fecha de nacimiento: \$INV_TRAB_FECHA_NAC

Fecha de Ingreso en la empresa: \$INV_TRAB_FECHA_ING

Antigüedad, en meses: \$INV_TRAB_ANTIG_MESES y en días \$INV_TRAB_ANTIG_DIAS

Categoría profesional: \$INV_TRAB_CNO_NOMBRE

Código de Ocupación: \$INV_TRAB_CNO_CODIGO

Régimen de la Seguridad Social: \$INV_TRAB_REGIMEN

1.3 Identificación de la empresa

Nombre: \$INV_EMP_NOMBRE

CIF o NIF/NIE o Pasaporte: \$INV_EMP_CIF

Domicilio Social: \$INV_EMP_DIRECCION, \$INV_EMP_CP \$INV_EMP_MUNICIPIO (\$INV_EMP_PROVINCIA)

CNAE: \$INV_EMP_CNAE_CODIGO

Actividad económica principal: \$INV_EMP_CNAE_NOMBRE

Plantilla actual: \$INV_EMP_PLANTILLA

Centro de trabajo: \$INV_CEN_NOMBRE

Domicilio: \$INV_CEN_DIRECCION



Localidad: \$INV_CEN_MUNICIPIO

NISS: \$INV_CEN_NISS

Nombre del representante legal: \$INV_EMP_REPRESENTANTE

DNI del representante legal:

1.3.1 Identificación de la Empresa Contratista

Nombre:

Domicilio Social:

Localidad:

Representante:

CNAE: Actividad:

CIF:

NISS:

Plantilla:

Referencia de la comunicación de Apertura: *(si se trata de una obra de construcción)*.

1.3.2 Identificación de la empresa Promotora

Nombre:

Domicilio Social:

Localidad:

CNAE: Actividad:

CIF:

NISS:

Plantilla:

Centro de trabajo:

Domicilio:

Localidad:



1.4 Actuaciones realizadas

A partir de la comunicación urgente recibida el día () a las () horas proveniente de (servicio 112-vía Delta-empresario-Autoridad Laboral-Inspección de Trabajo y Seguridad Social-sindicato ()- organización empresarial ()-ciudadano)...

A partir de la notificación del accidente vía Delta y la asignación del expediente por la dirección del CPRL, se procedió a efectuar las siguientes actuaciones (*indicar las que procedan*):

- Se visitó el lugar del accidente de trabajo el día ().
- Se visitó la sede social de la empresa () el día ().
- Se acudió a una reunión en la sede de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Se visitó a la persona accidentada (en su domicilio-en el hospital) el día ().
- Se requirió la presencia de () para una reunión en el CPRL, que tuvo lugar el día ().
- Se remitió, con fecha de (), escrito a la empresa de la persona accidentada solicitándole la investigación por escrito del accidente de trabajo y determinada documentación que avalase la gestión preventiva de la empresa. Dicha petición (fue contestado con fecha ())-no ha sido contestado hasta la fecha).
- A la vista de las informaciones remitidas por el empresario, no se consideró procedente la visita del lugar del accidente de trabajo.

1.5 Datos de las visitas, entrevistas y documentación examinada

Fecha:

Lugar:

Técnicos Actuantes:

Persona Entrevistada:

Nombre	DNI	Empresa	Puesto	Fecha

Breve descripción de la visita. En el transcurso de esta visita se pidió a () la siguiente documentación, que (fue posteriormente entregada-no ha sido entregada hasta el momento de la elaboración de este informe). También (se tomaron fotografías y mediciones - no se tomaron fotografías ni se efectuaron mediciones porque ()).



Fecha:

Lugar:

Técnicos Actuantes:

Persona Entrevistada:

Nombre	DNI	Empresa	Puesto	Fecha

Breve descripción de la visita. En el transcurso de esta visita se pidió a () la siguiente documentación, que (fue posteriormente entregada-no ha sido entregada hasta el momento de la elaboración de este informe). También (se tomaron fotografías y mediciones - no se tomaron fotografías ni se efectuaron mediciones porque ()).

(Repetir todas estas reseñas por cada una de las visitas efectuadas)

Asimismo, el día () se celebró una reunión en la sede de (la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de -el CPRL) en la cual estuvieron presentes:

Nombre	DNI	Empresa	Puesto

En el transcurso de esta reunión se pidió a () la siguiente documentación, que (fue posteriormente entregada-que no ha sido entregada hasta el momento de la elaboración de este informe).

2 DATOS DEL ACCIDENTE

2.1 Fecha del accidente

El accidente se produjo el día \$INV_FECHA_ACCIDENTE



2.2 Comunicación del accidente a la autoridad laboral

La comunicación urgente de este accidente (se produjo el día ())-no se ha producido hasta el momento).

2.3 Notificación del accidente a la autoridad laboral

Asimismo, la notificación del accidente de trabajo a la Autoridad Laboral (se recibió el día ())-no se ha recibido hasta la fecha). Adjuntar como anexo

2.4 Forma y lesiones resultantes

Accidente \$INV_GRAVEDAD, por \$INV_FORMA_CONTACTO con resultado de \$INV_LESION.

2.5 Lugar, actividad de la empresa y actividad de la persona accidentada

2.5.1 Lugar del accidente

El accidente tuvo lugar en (*dirección, localidad*).

El lugar concreto del accidente se corresponde con (*descripción del lugar del accidente de trabajo*).

Se adjunta plano de situación del lugar del accidente e imágenes y croquis del lugar concreto del accidente.

2.5.2 Actividad de la empresa

La actividad de la empresa donde la persona accidentada realizaba su trabajo, \$INV_EMP_NOMBRE, consiste en \$INV_EMP_CNAE_NOMBRE.

Concretamente, en el momento de producirse el accidente, en la citada empresa se desarrollaba (su actividad habitual-actividades incluidas dentro de su actividad habitual, que en ese momento consistían en ())-otras actividades distintas a su actividad habitual, consistentes en ()).

(*Si el accidente ha tenido lugar en una obra de construcción, debe indicarse si la persona accidentada pertenecía al contratista o al subcontratista, debiendo aclararse de que tipo de obra se trataba, en que fase se encontraba, cual era el promotor y, si la empresa de la persona accidentada actuaba como subcontratista, quién era su contratista y para que tarea se la había contratado*).



2.5.3 Actividad de la persona accidentada

El trabajo habitual de \$INV_TRAB_NOMBRE \$INV_TRAB_APELLIDO_1 \$INV_TRAB_APELLIDO_2, consistía habitualmente en *(descripción del trabajo habitual de la persona accidentada)*.

De acuerdo con las informaciones recabadas, en el momento de producirse el accidente, la persona accidentada *(descripción del trabajo que la persona accidentada estuviese realizando en el momento de producirse el accidente)*. Indicar claramente si el trabajo era distinto al cotidiano, si tenía experiencia, si por lo contrario era la primera vez que lo realizaba.

2.5.4 Agente material

La herramienta, el objeto o el instrumento utilizado por la víctima inmediatamente antes de producirse el accidente se codifica como \$INV_AGENTE_ACT_FISICA .

La herramienta, el objeto, o el instrumento que intervino en el acontecimiento anómalo se codifica como \$INV_AGENTE_DESVIACION .

El objeto, el instrumento o la herramienta con la que la víctima entró en contacto y que produjo la lesión se codifica como \$INV_AGENTE_ACCIDENTE.

(Indicar en caso de maquina, características de la misma, marca ,modelo ,nº de serie, año de fabricación, si posee marcado CE, estado general de la máquina, revisiones, o si está adaptada como equipos de trabajo, carece de documentación técnica, de instrucciones, etc.)

2.6 Descripción del accidente

Tras el análisis de la información recabada, la reconstrucción de los hechos indica que estos pudieron ocurrir de este modo:

2.7 Datos complementarios

En otro orden de cosas, para comprender las causas del accidente debe señalarse que

(Incluir referencias aclaratorias a:

Equipos de trabajo o maquinaria, instalaciones, protecciones colectivas o individuales. Incumplimiento de normativa de comercialización, de seguridad industrial, falta de revisión en las instalaciones industriales, obligatoriedad , etc

Métodos de trabajo, desviación de la forma de ejecutar la tarea o cambio de los procedimientos.

Cualquier incidencia sobrevenida en las visitas, las entrevistas, distintas versiones de la descripción del accidentes y condiciones personales singulares de la persona accidentada.



2.8 Información sobre la gestión preventiva de la empresa

(Elegir una de estas opciones:)

No consta la existencia de ningún sistema de gestión preventiva por parte de la empresa *(si la empresa no ha aportado la documentación requerida sobre este apartado en el momento de redactar el informe)*

(En caso contrario, se cumplimentarán los siguientes apartados:)

2.8.1 Organización preventiva.

La actividad preventiva de carácter técnico es (asumida por el empresario-desarrollada por los trabajadores designados ())-ejecutada por un servicio de prevención propio-ejecutada por un servicio de prevención mancomunado-ejecutada por el servicio de prevención ajeno () con NIF ().

La empresa (documenta-no documenta) la existencia de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

La empresa (documenta-no documenta) que ha garantizado la vigilancia periódica del estado de salud de las personas trabajadoras en función de los riesgos inherentes al trabajo.

2.8.2 Inclusión del puesto de la persona accidentada en la Evaluación de Riesgos y en la Planificación Preventiva.

El riesgo cuya materialización originó este accidente de trabajo (se había incluido-no se había incluido) en la evaluación de los riesgos de este puesto de trabajo.

En la planificación preventiva (se habían incluido-no se habían incluido) medidas preventivas adecuadas y suficientes para prevenir este accidente de trabajo. No obstante, esas medidas preventivas (se habían implantado-no se habían implantado).

(Si el accidente se ha producido en una obra de construcción:)

La empresa (documenta-no documenta) comunicación de apertura de trabajo y (viene – no viene) acompañada con el plan de seguridad y salud.

La empresa (documenta-no documenta) en el Plan de Seguridad y Salud la inclusión y evaluación de este riesgo para este puesto de trabajo y en general (desarrolla – no desarrolla) las previsiones del estudio o estudio básico.

La empresa (documenta-no documenta) en el Plan de Seguridad y Salud la inclusión de medidas preventivas adecuadas y suficientes para prevenir este accidente de trabajo. No obstante, esas medidas preventivas (se habían implantado-no se habían implantado).

2.8.3 Investigación del accidente por parte de la empresa.

La empresa (documenta-no documenta) la investigación de este accidente de trabajo.



2.8.4 Información, formación del trabajador y vigilancia de la salud.

La empresa (documenta-no documenta) haber proporcionado adecuada formación e información sobre el riesgo cuya materialización originó este accidente y sobre las medidas preventivas establecidas para evitar su materialización.

La empresa (documenta-no documenta) haber proporcionado los equipos de protección individual adecuados al puesto de trabajo del trabajador informándole del adecuado uso, mantenimiento y conservación, al incorporarse al puesto de trabajo y con periodicidad en el tiempo

La empresa (documenta-no documenta) que ha garantizado la vigilancia periódica del estado de salud de las personas trabajadoras en función de los riesgos inherentes al trabajo.

3 CAUSAS DEL ACCIDENTE

Del análisis de los datos y descripciones recogidos en los apartados precedentes, se deducen las causas del accidente y la relación entre ellas que se indica en el árbol de causas del Anexo 1.

Las causas del accidente se han codificado según clasificación propuesta en la Nota Técnica de Prevención 924 del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. En cada caso se indica el código de causa y a continuación una explicación específica. *(Esta aclaración no dejará lugar a dudas de lo que significa dicha codificación.)*

Las causas que se han reflejado en el árbol también se han incluido en los tres niveles definidos como causas inmediatas, causas básicas y fallos del sistema, según se detalla a continuación.

3.1 Causas inmediatas

3.1.1 Actos inseguros

3.1.2 Condiciones peligrosas

3.2 Causas básicas

3.2.1 Factores personales



3.2.2 Factores de trabajo

3.3 Fallos del sistema de gestión de la Prevención de Riesgos Laborales

4 MEDIDAS CORRECTORAS

Para evitar accidentes de trabajo similares al que nos ocupa, se proponen para su consideración las siguientes medidas correctoras, sin perjuicio de la implantación de otras que ofrezcan un nivel de seguridad similar o mayor:

4.1 Sustitución o eliminación del peligro

4.2 Medidas técnicas

4.3 Medidas organizativas

4.4 Medidas de protección Personal

5 CONCLUSIONES

(Indicar conclusiones a juicio de la persona que suscribe si lo estima oportuno)

6 NORMATIVA DE REFERENCIA Y

BIBLIOGRAFÍA

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en su versión actualmente vigente, tras su última actualización publicada el 29/12/2014.



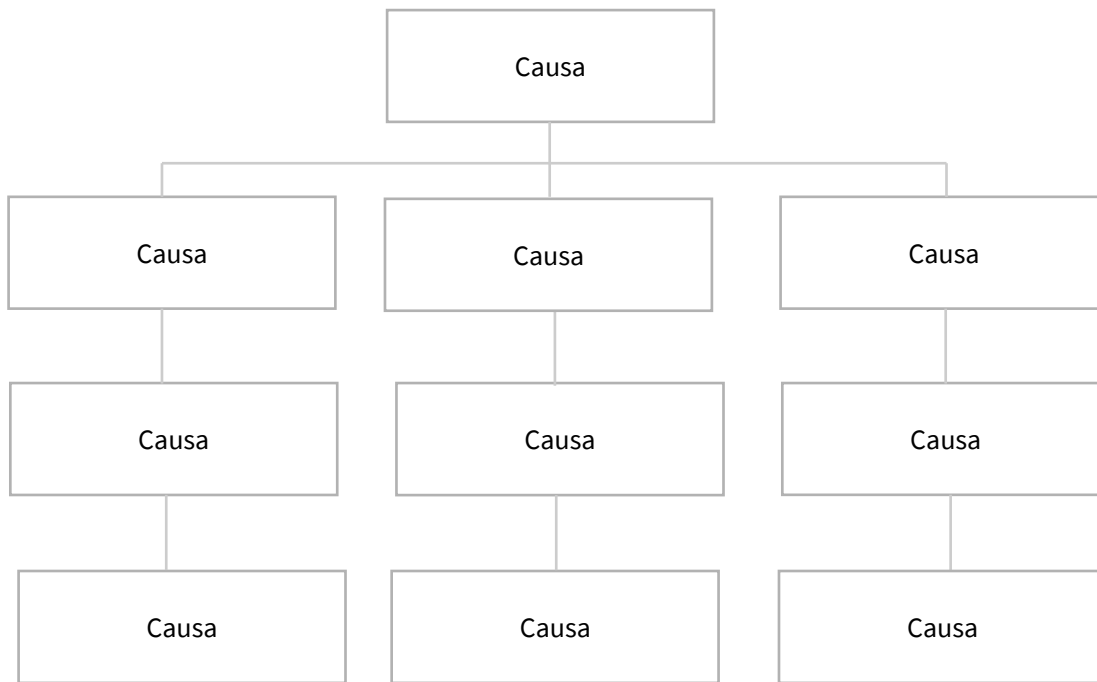
- R.D. 39/1997, de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en su versión actualmente vigente, tras su última actualización publicada el 10/10/2015.
- ...

El/la asesor/a técnico/a de prevención de riesgos laborales: \$TECNICO_NOMBRE_APELLIDOS

(Incorporar firma electrónica)



ANEXO 1. ÁRBOL DE CAUSAS





Anexo 3.

Plantilla de Exposición de la persona entrevistada.

EXPOSICIÓN ESCRITA

Fecha del accidente : \$INV_FECHA_ACCIDENTE	N.ºdelt@: \$INV_CODIGO_DELTA
Empresa: \$INV_EMP_NOMBRE	CIF de la empresa: \$INV_EMP_CIF
Persona accidentada: \$INV_TRAB_NOMBRE \$INV_TRAB_APELLIDO_1 \$INV_TRAB_APELLIDO_2	DNI: \$INV_TRAB_NIF

Yo, con DNI : y en calidad de:

persona accidentada, testigo del accidente, compañero, jefe de obra, gerente, administrador, otro

Expongo lo siguiente:

ORIGINAL PARA LA ADMINISTRACIÓN. COPIA PARA LA PERSONA INTERESADA

En a de de

Firmado por,





Anexo 4.

Plantilla Orden de Servicio.

Orden de servicio de investigación de accidente

De: \$INV_NOMBRE_DIRECTOR_CPRL, Director/ra del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de \$INV_ALP_NOMBRE

A: \$INV_TECNICO_ASIG_NOMBRE_APE Asesor/a Técnico/a del centro de prevención de riesgos laborales de \$INV_ALP_NOMBRE

Sírvase realizar visita a fin de investigar el accidente de trabajo ocurrido en la empresa que se señala, dentro de las competencias previstas por el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con los contenidos que más abajo se indican, y practicar las actuaciones que de dicha visita se deriven.

Nº PARTE DE ACCIDENTE: \$INV_CODIGO_DELTA

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa: \$INV_EMP_NOMBRE.

Nombre de la persona accidentada: \$INV_TRAB_NOMBRE \$INV_TRAB_APELLIDO_1
\$INV_TRAB_APELLIDO_2.

Domicilio del centro de trabajo: \$INV_CEN_DIRECCION, \$INV_CEN_MUNICIPIO (\$INV_CEN_PROVINCIA)

CARACTERÍSTICAS DE LA ORDEN

Contenido de las actuaciones: Investigación del accidente de trabajo ocurrido con fecha \$INV_FECHA_ACCIDENTE.

Plazo máximo de comienzo: Quince días.

Plazo máximo de ejecución: Dos meses.

La persona titular de la presente orden de servicio queda autorizado para conducir los vehículos oficiales asignados a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de \$INV_ALP_NOMBRE, en los desplazamientos motivados por la misma.

\$INV_ALP_NOMBRE, \$EN_FECHA

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo: \$INV_NOMBRE_DIRECTOR_CPRL

Recibí el \$EN_FECHA el Asesor/a Técnico/a



Fdo: \$INV_TECNICO_ASIG_NOMBRE_APE



Anexo 5.

Plantilla de Solicitud de Documentación.

\$INV_EMP_NOMBRE

\$INV_EMP_DIRECCION

\$INV_EMP_CP - \$INV_EMP_MUNICIPIO, \$INV_EMP_PROVINCIA

Ref: Delta \$INV_CODIGO_DELTA - Investigación Accidente

Asunto: Presentación de documentación de accidente de trabajo.

En virtud de las atribuciones conferidas en el art. 7 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y como consecuencia del accidente de trabajo \$INV_GRAVEDAD ocurrido en su empresa, es necesario que aporte en un plazo de diez días la documentación que se indica.

Conforme a lo establecido en el artículo 18.1 y 14.2.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe remitir la misma mediante una de estas opciones:

1. Por registro electrónico a través de la dirección:
https://ws094.juntadeandalucia.es/V_virtual/SolicitarTicket?v=PEG
2. Por correo electrónico a la dirección: \$TECNICO_EMAIL

PERSONA ACCIDENTADA: \$INV_TRAB_NOMBRE \$INV_TRAB_APELLIDO_1 \$INV_TRAB_APELLIDO_2, DNI
\$INV_TRAB_NIF

FECHA DEL ACCIDENTE: \$INV_FECHA_ACCIDENTE

DOCUMENTACIÓN BÁSICA

- Informe de investigación de accidente y fotografías del suceso.
- Acreditación de la modalidad de estructura técnico-preventiva adoptada por la empresa.
- Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva. Solo la parte relativa al puesto de trabajo y la situación de riesgo que se materializó en el accidente de trabajo.
- Formación e información en materia de prevención de riesgos laborales de las personas trabajadoras.
- Instrucciones escritas de trabajo.
- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Estudio de seguridad y salud (obra de construcción).
- Plan de seguridad y salud y acta de aprobación (obra de construcción).



- Copia de las anotaciones en el libro de incidencia que puedan haber tenido relación con el accidente

Documentación complementaria

- Justificante de entrega de EPI.
- Documentación acreditativa de la vigilancia de la salud y reconocimientos médicos.
- Acta de nombramiento del coordinador de seguridad y salud (obra de construcción).
- Comunicación de apertura del centro de trabajo (obra de construcción).
- Recursos preventivos designados (acta de nombramiento) y acreditación de su formación.
- Formación impartida según el convenio colectivo de la construcción.
- Relación de equipos de trabajo de la empresa con indicación de si tienen o no declaración de conformidad y/o evaluación de acuerdo con el R.D. 1215/1997.
- Justificación documental de la coordinación de actividades.
- Manual de instrucciones / montaje de los siguientes equipos de trabajo:...
- Carné de usuario profesional de productos fitosanitarios.
- Fichas de seguridad de los productos fitosanitarios .
- Certificados de inspección de los equipos de tratamiento fitosanitario.
- Registro de maquinaria agrícola (ROMA).

El Director/ra del Centro de Prevención de Riesgos laborales de \$INV_LUG_PROVINCIA:

\$INV_NOMBRE_DIRECTOR_CPRL



Anexo 6.

Plantilla de Solicitud de Documentación in situ.

Solicitud de documentación in situ

En relación con la investigación del accidente de trabajo con número de Referencia Delt@ \$INV_CODIGO_DELTA y que afectó a \$INV_TRAB_NOMBRE \$INV_TRAB_APELLIDO_1 \$INV_TRAB_APELLIDO_2 de la empresa \$INV_EMP_NOMBRE, se solicita la remisión de la documentación que en la relación adjunta se señala con una X:

Documentación básica

- Informe de investigación de accidente y fotografías del suceso.
- Acreditación de la modalidad de estructura técnico-preventiva adoptada por la empresa.
- Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva. Solo la parte relativa al puesto de trabajo y la situación de riesgo que se materializó en el accidente de trabajo.
- Formación e información en materia de prevención de riesgos laborales de las personas trabajadoras.
- Instrucciones escritas de trabajo.
- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Estudio de seguridad y salud (obra de construcción).
- Plan de seguridad y salud y acta de aprobación (obra de construcción).
- Copia de las anotaciones en el libro de incidencia que puedan haber tenido relación con el accidente

Documentación complementaria

- Justificante de entrega de EPI.
- Documentación acreditativa de la vigilancia de la salud y reconocimientos médicos.
- Acta de nombramiento del coordinador de seguridad y salud (obra de construcción).
- Comunicación de apertura del centro de trabajo (obra de construcción).
- Recursos preventivos designados (acta de nombramiento) y acreditación de su formación.
- Formación impartida según el convenio colectivo de la construcción.
- Relación de equipos de trabajo de la empresa con indicación de si tienen o no declaración de conformidad y/o evaluación de acuerdo con el R.D. 1215/1997.



- Justificación documental de la coordinación de actividades.
- Manual de instrucciones / montaje de los siguientes equipos de trabajo:...
- Carné de usuario profesional de productos fitosanitarios.
- Fichas de seguridad de los productos fitosanitarios .
- Certificados de inspección de los equipos de tratamiento fitosanitario.
- Registro de maquinaria agrícola (ROMA) .

Asesor/a técnico/a de prevención de riesgos laborales: \$TECNICO_NOMBRE_APELLIDOS



Anexo 7.

Propuesta para el establecimiento de un sistema de guardias localizadas

Propuesta para el establecimiento de un sistema de guardias localizadas

Recomendaciones para la creación de un sistema de guardias localizadas para el personal técnico de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales de Andalucía que prestan sus servicios en la investigación de accidentes de trabajo.

La comunidad para el avance y la mejora en la investigación de accidentes de trabajo

Con fecha 26/04/2021 se constituyó la “Comunidad para el avance y la mejora en la investigación de accidentes de trabajo”. Este grupo se enmarca dentro del programa “En comunidad. La Colaboración Expandida” del Instituto Andaluz de Administración Pública y está formado por doce personas que trabajan tanto de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales como de la Dirección General de Trabajo y Bienestar laboral.

El grupo de trabajo elaboró un plan de acción surgido de los acuerdos consensuados por sus miembros en el momento de su constitución. Uno de los productos intermedios que elaboraría la comunidad sería un “Documento de propuesta de regulación de guardias”

Propuesta para el sistema de guardias localizadas¹

La ORDEN de 30 de junio de 2003 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales (CPRL) como Organismos técnicos especializados de la política de Seguridad y Salud en el trabajo en la Comunidad de Andalucía, teniendo como fin primordial la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

1 Para la elaboración del presente documento se han consultado las Normativas relacionadas con las guardias de las Comunidades de Madrid (julio de 2017), Murcia (diciembre de 2004), Castilla la Mancha (junio de 2008), y Extremadura (diciembre de 2012).





Para la consecución de estos objetivos, la citada Orden le atribuye a los CPRL una serie de funciones entre las que se encuentra la de analizar e investigar las causas determinantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás daños derivados de las condiciones de trabajo, así como prestar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesario a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las autoridades judiciales.

Por todo ello:

1. Es necesario llevar a cabo una rigurosa investigación de los accidentes laborales, que sirva de base para la exigencia de las responsabilidades que establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tanto administrativas, como en su caso, penales y civiles, al constituir dicha actuación uno de los instrumentos básicos para combatir la siniestralidad.
2. Es necesario propiciar la coordinación de todos los intervinientes en la investigación de los accidentes de trabajo; así como la exigencia de una intervención rápida tras el accidente.
3. Es necesario establecer un sistema de organización de guardias, similar al que ya disponen la mayoría de Comunidades Autónomas, que garantice la rápida intervención en los accidentes laborales, y que permita a los CPRL cumplir más eficazmente las funciones que tiene encomendadas.

Propuesta 1.- **Ámbito de aplicación.** La presente Orden será de aplicación al personal técnico de los CPRL de Andalucía que prestan sus servicios en la investigación de accidentes de trabajo. Por la Administración se proporcionarán los medios necesarios para la prestación del servicio de guardia.

Propuesta 2.- **Tiempo de localización.** Fuera de la Jornada de trabajo se establece un tiempo de localización en el que el personal, aunque no preste trabajo efectivo, se halla a disposición de la Administración. La participación en el sistema de guardias tendrá carácter voluntario, y se organizarán de forma rotatoria entre el personal técnico que decida participar. Los servicios de localización serán de 15:00 h (ó 14:00 h) a 08:00 h (ó 09:00 h) horas (duración de 17 ó 19 horas) los que comiencen en días laborales, y de 08:00 h a 08:00 h (24 horas) los que comiencen en sábados, domingos y festivos. El personal técnico quedará obligado a estar disponible para atender los avisos de accidente de trabajo y en su caso, acudir al lugar de los hechos para iniciar la investigación del accidente, así mismo deberá llevar a cabo y finalizar el expediente que se genere por dicho accidente de trabajo. Las horas trabajadas realmente en tareas de investigación de accidentes de trabajo durante el tiempo de localización se compensarán mediante descansos adicionales a razón de dos por una.



Propuesta 3.- Retribución. Los servicios prestados por tiempo de localización serán retribuidos en función de la siguiente modalidad:

	Día laborable	Día festivo	Coste anual por provincia ²
Murcia	70 €	120 €	31.450 €
Madrid	86 €	122 €	35.638 €
Castilla la Mancha	102 €	102 €	37.230 €
Extremadura	200 €	200 €	73.000 €

Por la realización de guardias en los festivos especiales, considerando como tales, el 24, 25 y 31 de diciembre, 1 y 6 de enero, 28 de febrero, Jueves y el Viernes de la Semana Santa, y 1 de mayo se retribuirá el doble de lo estipulado para los días festivos.

Adicionalmente, por cada salida efectiva para iniciar la investigación del accidente dentro del horario de disponibilidad (fuera del horario de obligado cumplimiento):

- Días laborables: 40 €

- Fin de semana o festivo: 80 €

Miembros de la comunidad de práctica

- Ana Maria Cárdenas Torre. Jefa del Área de Promoción y Estudios del Centro de Prevención de riesgos Laborales de Jaén.
- Ana Isabel Tornés Piedrafita . Asesora Técnica de prevención de riesgos laborales del Centro de Prevención de riesgos Laborales de Málaga.
- Emilio Manuel gallardo Cordero. Asesor Técnico de prevención de riesgos laborales Centro de Prevención de riesgos Laborales de Huelva.
- Francisco Javier Agudo Ruiz. Jefe del Área de promoción y estudios del Centro de Prevención de Riesgos Laborales Huelva.
- Fernando Ortega Rodríguez. Asesor técnico de prevención de riesgos laborales del Centro de prevención de riesgos laborales de Sevilla
- José Luis Sánchez Encinas. Asesor técnico de prevención de riesgos laborales del Centro de prevención de riesgos laborales de Almería

2 Cálculo del coste anual: 247 días laborables y 118 festivos (52 sábados, 52 domingos, y 14 festivos).



- Jose María Jiménez. Área de promoción y estudios del Centro de prevención de riesgos laborales de Sevilla.
- Juan Cáceres Gerez Jefe de Área de Promoción y Estudios del Centro de prevención de riesgos laborales de Almería.
- Luis Piñero Piolestán Departamento de planificación del Servicio de planificación y promoción técnica de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.
- M^a Carmen Roperó Montoro. Área de promoción y estudios del Centro de prevención de riesgos laborales Córdoba.
- Manuel López Zamorano. Asesor Técnico en prevención de riesgos laborales del Centro de prevención de riesgos laborales de Córdoba
- Yolanda Piné Ortiz. Área de promoción y estudios del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de Granada.

Firmado: Luis Piñero Piolestán.

Dinamizador de la Comunidad de Prácticas.



Anexo 8.

Competencias administrativas en la investigación de accidentes graves y mortales en actividades mineras

COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES GRAVES Y MORTALES EN ACTIVIDADES MINERAS

Análisis de las causas de accidentes en los trabajos en los que se entiende necesaria la aplicación de Técnica Minera.

La comunidad para el avance y la mejora en la investigación de accidentes de trabajo

Con fecha 26/04/2021 se constituyó la “Comunidad para el avance y la mejora en la investigación de accidentes de trabajo”. Este grupo se enmarca dentro del programa “En comunidad. La Colaboración Expandida” del Instituto Andaluz de Administración Pública y está formado por doce personas que trabajan tanto de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales como de la Dirección General de Trabajo y Bienestar laboral.

El grupo de trabajo elaboró un plan de acción surgido de los acuerdos consensuados por sus miembros en el momento de su constitución. Uno de los productos intermedios que ha elaborado la comunidad es este instructivo sobre las competencias administrativas en el caso de investigación de accidentes graves y mortales en actividades mineras.

Propuesta sobre las competencias administrativas en la investigación de accidentes graves y mortales en actividades mineras

Las competencias en la investigación de accidentes graves y/o mortales en actividades mineras viene regulado en la siguiente normativa:

- Art. 7 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cita textualmente:





“Artículo 7. Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia laboral.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las Administraciones Públicas competentes en materia laboral desarrollarán funciones de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, y sancionarán las infracciones a dicha normativa, en los siguientes términos:

- a) *Promoviendo la prevención y el asesoramiento a desarrollar por los órganos técnicos en materia preventiva, incluidas la asistencia y cooperación técnica, la información, divulgación, formación e investigación en materia preventiva, así como el seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas para la consecución de los objetivos previstos en esta Ley.*
- b) *Velando por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales mediante las actuaciones de vigilancia y control. A estos efectos, prestarán el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios para el mejor cumplimiento de dicha normativa y desarrollarán programas específicos dirigidos a lograr una mayor eficacia en el control.*
- c) *Sancionando el incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en el capítulo VII de la misma.*

2. Las funciones de las Administraciones Públicas competentes en materia laboral que se señalan en el apartado 1 continuarán siendo desarrolladas, en lo referente a los trabajos en minas, canteras y túneles que exijan la aplicación de técnica minera, a los que impliquen fabricación, transporte, almacenamiento, manipulación y utilización de explosivos o el empleo de energía nuclear, por los órganos específicos contemplados en su normativa reguladora.

Las competencias previstas en el apartado anterior se entienden sin perjuicio de lo establecido en la legislación específica sobre productos e instalaciones industriales.”

Se concluye que las funciones de la Inspección de Trabajo serán desarrolladas por los órganos competentes en materia de minas en aquellos trabajos en minas, canteras y túneles siempre y cuando se requiera la aplicación de **técnica minera**.

- El Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM), establece en su art. 1 y principalmente en el art. 168 que:

“Artículo 1. El presente Reglamento Básico establece las reglas generales mínimas de seguridad a que se sujetarán las explotaciones de minas, canteras, salinas marítimas, aguas subterráneas, recursos geotérmicos, depósitos subterráneos naturales o artificiales, sondeos, excavaciones a cielo abierto o subterráneas, siempre que en cualquiera de los trabajos citados se requiera de la aplicación de técnica minera o el uso de explosivos, y los establecimientos de beneficio de recursos geológicos en general, en los que apliquen técnicas mineras.”



“Artículo 168. De acuerdo con la Ley de minas de 21 de julio de 1973 y Leyes orgánicas que regulan los Estatutos de Autonomía, incumbe al Ministro de Industria y Energía o al órgano Autónomo correspondiente, en aquellas comunidades en las que se haya transferido la competencia en materia de minas, las funciones de inspección y vigilancia en lo relativo a previsión de accidentes y enfermedades profesionales al análisis de las causas de accidentes y a plantear las conclusiones pertinentes, el cumplimiento del presente Reglamento, así como la estricta observancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo en las explotaciones mineras de cualquier orden y en cuantos trabajos regulados por la citada Ley que exijan aplicación de técnica minera.

En los supuestos en los que, como consecuencia de las actuaciones administrativas derivadas de la puesta en práctica de este Reglamento, la Autoridad competente tuviese conocimiento de hechos que pudieran producir efectos en el ámbito formativo laboral y de Seguridad Social, dará traslado de las actuaciones practicadas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.”

Se concluye que en todos los trabajos regulados en el art. 1 que impliquen **Técnica Minera**, el órgano autonómico con competencias en materia de minas tiene las funciones de analizar las causas del accidente y plantear las conclusiones pertinentes, es decir tomar las decisiones adecuadas para evitar la reproducción del accidente.

- El Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el régimen de la minería

Como vemos en las dos referencias anteriores el hilo común es el término “Técnica Minera” que viene definido y regulado en lo que a continuación se detalla. El Real Decreto 2857/1978 cita textualmente que:

“Artículo 1. [...] A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende necesaria la aplicación de técnica minera en los trabajos que a continuación se enumeran, cuando estos tengan por finalidad la investigación y aprovechamiento de recursos minerales.

- *Todos los que se ejecuten mediante labores subterráneas, cualquiera que sea su importancia.*
- *Los que requieran el uso de explosivos, aunque sean labores superficiales.*
- *Los que realizándose a roza abierta y sin empleo de explosivos requieran formación de cortas, tajos o bancos de más de tres metros de altura.*
- *Los que, hallándose o no comprendidos en los casos anteriores, requieran el empleo de cualquier clase de maquinaria para investigación, extracción, preparación para concentración, depuración o clasificación.*
- *Todos los que se realicen en las salinas marítimas y lacustres, y en relación con aguas minerales, termales y recursos geotérmicos.”*



En este artículo quedan definidos todos los trabajos en los que se entiende necesaria la aplicación de **Técnica Minera.**

- La I.T.C. M.I.E. S.M. 03.1.01 “Actuaciones en caso de accidentes” que depende del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, establece que:

“1. Accidentes e incidentes graves.

Los titulares de las actividades sujetas a este Reglamento comunicarán con la mayor urgencia a la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía o Autoridad competente, cualquier accidente mortal o que haya producido lesiones calificadas de graves.

Igualmente procederán cuando se produzca un incidente que comprometa gravemente la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, o cuando, a consecuencia de huelgas, exista un peligro inminente, tal como inundación, falta de ventilación o conservación. La autoridad antes citada, a través de las Autoridades locales o provinciales, recurrirá a las Asociaciones profesionales y obreras para que proporcionen el personal necesario para hacer frente a dicho peligro.

También quedan obligados a remitir los partes normalizados con la periodicidad que se solicite para la confección de la estadística de accidentes y enfermedades profesionales.

Cuando la autoridad minera competente tenga conocimiento de accidentes o incidentes graves que no hayan sido comunicados de manera inmediata por el titular, abrirá un expediente sancionador.

Se entiende por incidentes graves aquellos que comprometan la seguridad de los trabajadores, y en particular los relacionados con:

- Fenómenos gaso-dinámicos.
- Deflagraciones o explosiones de gases o polvos inflamables.
- Incendios y autocombustiones.
- Derrabes.
- Hundimientos súbitos de talleres o galerías.
- Explosivos.
- Escapes de relleno.



- Sistemas de extracción o maniobras en pozos verticales e inclinados.
- Incidentes singulares por su excepcionalidad en la explotación de que se trate.
- Inundaciones o afluencias súbitas de agua.

Los trabajos de salvamento y la ejecución de las labores necesarias para evitar nuevos peligros se dispondrán por la Dirección Facultativa, inmediatamente de producirse el suceso.

Cuando la autoridad minera tenga conocimiento de accidentes o incidentes graves, dispondrá que su personal facultativo se traslade al lugar del suceso. El Ingeniero actuario redactará un acta que recoja los trabajos de salvamento y la ejecución de las labores necesarias para evitar nuevos peligros, dispuestos por el Director facultativo haciendo constar su aprobación o desacuerdo. En caso de desacuerdo prevalecerá la opinión del Ingeniero actuario.

Posteriormente, el Ingeniero actuario investigará el suceso y redactará un informe consignando la descripción y forma de producirse el mismo, señalando sus causas ciertas o probables, los preceptos reglamentarios infringidos si los hubiere y las medidas a tomar necesarias. El informe se emitirá en el plazo máximo de un mes, y el Ingeniero actuario podrá recabar la opinión de los especialistas en la materia y las pruebas de laboratorio que considere necesarias.

Con la misma fecha del informe se levantará un acta que recogerá la situación exacta de las instalaciones, máquinas o labores donde ocurrió el accidente o incidente, y las recomendaciones y/o prescripciones derivadas del informe.

En cualquier caso, y a la mayor brevedad, las autoridades mineras comunicarán los sucesos de esta clase a la Dirección General de Minas.

La autoridad minera, caso de haber ocurrido alguna desgracia personal, **remitirá el informe al Juez de Instrucción**, adicionando la información complementaria que estime pertinente.

[...].”

Anexo sobre competencia administrativa en la investigación de accidentes. Ámbito minero y ámbito laboral

Son numerosas las ocasiones en que llega a los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, información sobre accidentes de trabajo donde se nos plantea la interrogante sobre su pertenencia o no al ámbito competencial laboral. Entre los “Criterios unificadores respecto a los accidentes de trabajo investigables” establecidos en su día, por la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, a los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, se encuentra la “no competencia en la materia”, como circunstancia para no investigar ciertos accidentes. No se trata de un



tema baladí, ya que son numerosas las sentencias judiciales al respecto, que anulan Resoluciones al considerarlas "no sujetas a derecho", por haber sido dictadas por un órgano no competente para ello. Cabe recordar, que el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos dictados por un órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

En el los documento con criterios unificadores respecto a los accidentes de trabajo investigables, se catalogan como accidentes no investigables, aquellos accidentes que se encuentran fuera del ámbito competencial laboral (Accidentes tipo A) y se clasifican según los siguientes tipos:

- Tipo A1. Los ocurridos en explotaciones mineras.
- Tipo A2. Los ocurridos en la fabricación, transporte y manipulación de explosivos.
- Tipo A3. Los relacionados con energía nuclear.
- Tipo A4. Otros.

Con este ANEXO se pretende aportar alguna información complementaria que ayude a la catalogación de estos accidentes, no pudiéndose elaborar una lista exhaustiva de actividades o trabajos ajenos al ámbito competencial laboral, por existir en algunos casos una fuerte controversia al respecto, que finalmente son dirimidas en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo y en alguna ocasión en el Tribunal Supremo.

Esta controversia competencial existe en la delimitación entre el ámbito minero y el ámbito laboral, con respecto a ciertas actividades, que afectarían a los tipos de accidentes no investigables A1 y A2. Mientras que la competencia administrativa para la investigación de accidentes laborales en el ámbito minero andaluz, corresponde a los Departamentos de Minas de cada provincia (dependientes de la Autoridad Minera), en el ámbito laboral corresponde a las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social (dependientes de la Autoridad Laboral).

Los conflictos competenciales en materia de seguridad y salud entre algunos de estos órganos (extensible a sus homólogos a nivel nacional) surgen principalmente de la interpretación que se realiza del concepto "aplicación de técnica minera" que aparece tanto en la legislación minera anterior a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, como en ésta. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales introdujo otro nuevo motivo de discrepancia al eliminar en la redacción de su artículo 7.2 la condición de que "la finalidad de los trabajos fuera la investigación y aprovechamiento de recursos minerales".

Estos conflictos competenciales seguirán apareciendo en tanto no se legisle al respecto, por lo que en nuestras actuaciones sería recomendable, sobre todo en aquellos casos en que exista dudas al respecto, recabar información previa del Departamento de Minas y en su caso, de la ITSS, antes tomar alguna decisión sobre el inicio o la continuación de las actuaciones.



No obstante, existe Jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 11-2-2014) y sentencias de Tribunales de Justicia (STSJA 416/2012) donde se clarifica la competencia en ciertas actividades. Esto ocurre sobre algunas “plantas” hasta entonces consideradas como “plantas de beneficio”, y por tanto, incluidas dentro del ámbito minero, que tras el pronunciamiento de dichos Tribunales han pasado a considerarse como incluidas dentro del ámbito laboral. Se trata de las “plantas ” en las que dentro del proceso, emplean junto a las materias primas procedentes de una explotación minera, otro producto que ha sufrido una transformación. Según dictan los Tribunales, no tienen la consideración de planta de beneficio establecida en la definición dada por artículo artículo 138-2-c del Reglamento General para el Régimen de la Minería y por tanto la competencia sobre la investigación de los accidentes acaecidos en las mismas, corresponderá a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Estas sentencias son aplicables a todas esas plantas, independientemente de su localización, sin importar si se encuentran dentro de una explotación minera o en otra ubicación cualquiera.

Ejemplos de estas plantas, ahora dentro del ámbito Laboral, serían las plantas de hormigón, en ellas se utiliza materia prima extraída de una explotación minera (áridos) y se le añade un producto de origen mineral que ha sufrido una transformación (cemento); y las plantas de aglomerado asfáltico, en ellas se utiliza materia prima extraída de una explotación minera (grava) y se le añade un producto de origen mineral que ha sufrido una transformación (betún... producto de la destilación del petróleo).

Para ayudar a delimitar aún más las actividades que se encuentran dentro del ámbito minero, resulta interesante el hacer un breve repaso sobre la legislación existente la respecto, y cómo ha sido el proceso que nos ha llevado a la situación actual.

En el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978) se establecen las siguientes actividades recogidas dentro del ámbito minero:

- Actividades de exploración, investigación, aprovechamiento y beneficio de todos los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.
- Investigación y aprovechamiento de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Investigación y aprovechamiento de minerales radiactivos.

Siempre que la finalidad de los trabajos sea la investigación y aprovechamiento de recursos minerales se considera que se aplica técnica minera en los siguientes trabajos:

- Todos los ejecutados mediante labores subterráneas, cualquiera que sea su importancia. (minería interior).
- Los que requieran el uso de explosivos, aunque sean labores superficiales. (Uso de explosivos en exterior o interior).



- Los que realizándose a roza abierta y sin empleo de explosivos requieran formación de cortas, tajos o bancos de más de tres metros de altura. (Explotación a cielo abierto sin empleo de explosivos con excavación o hueco de altura superior a los 3 m.)
- Los que, hallándose o no comprendidos en los casos anteriores, requieran el empleo de cualquier clase de maquinaria para investigación, extracción, preparación para concentración, depuración o clasificación.
- Todos los que se realicen en las salinas marítimas y lacustres, y en relación con aguas minerales, termales y recursos geotérmicos.

Parece bastante claro que los accidentes ocurridos en cualquiera de las actividades o labores anteriormente enumeradas se encontrarían dentro del ámbito “minero”, con la excepción ya comentada, de las plantas de beneficio donde se utilizan materias que han sufrido una transformación (plantas de hormigón y asfalto).

Queda fuera del ámbito “minero”, “la extracción ocasional y de escasa importancia técnica y económica de recursos minerales que, cualquiera que sea su clasificación, se lleve a cabo por el propietario del terreno en que se hallen, para su uso exclusivo, y no exija aplicación de técnica minera alguna. (No haya cambio de propietario del recurso mineral y no se contemplen encuentre dentro de los 5 apartados anteriores siempre y cuando la finalidad de los trabajos sea la investigación y aprovechamiento de recursos minerales”.

Por ejemplo, la realización de un desmonte en una parcela agrícola donde el material (árido) extraído es extendido en la misma parcela para nivelar la superficie (“terraplén”), no se encontraría dentro del ámbito “minero”.

El Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/1985) también acota el ámbito minero en los mismos términos que el Reglamento General para el Régimen de la Minería, indicando que “establece las reglas generales mínimas de seguridad a que se sujetarán las explotaciones de minas, canteras, salinas marítimas, aguas subterráneas, recursos geotérmicos, depósitos subterráneos naturales o artificiales, sondeos, excavaciones a cielo abierto o subterráneas, siempre que en cualquiera de los trabajos citados se requiera la aplicación de técnica minera o el uso de explosivos, y los establecimientos de beneficio de recursos geológicos en general, en los que se apliquen técnicas mineras”. En su Artículo 168 dispone que la competencia de las investigaciones de los accidentes ocurridos en el ámbito minero corresponde al “Órgano Autónomo correspondiente, con competencia en materia de minas”.

En su artículo 7.2, la ley de Prevención de Riesgos Laborales mantuvo dicha competencia en “lo referente a los trabajos en minas, canteras y túneles que exijan la aplicación de técnica minera, a los que impliquen fabricación, transporte, almacenamiento, manipulación y utilización de explosivos o el empleo de energía nuclear, por los órganos específicos contemplados en su normativa reguladora.” eliminando en su redacción la condición de que la “finalidad de los trabajos sea la investigación y aprovechamiento de recursos minerales”. Con ello se dio pie a que ciertos colectivos del ámbito minero, interpretaran que se había producido un aumento del ámbito competencial minero en detrimento del ámbito laboral, comenzando los conflictos competenciales que a día de hoy todavía perduran. Muestra de ello, fue la disputa competencial iniciada en 1995 entre dos consejerías del Gobierno de Madrid, la de Economía (con



competencia minera) y la de Obras Públicas en relación a las obras de ampliación del Metro de Madrid que tuvo que ser resuelta por el Consejo de Estado mediante el Dictamen 3837/1996 (no vinculante), de 18 de diciembre de 1997, dictaminando al respecto, que “la referencia a la técnica minera predicada en los túneles ya no está en el ámbito minero, sino en el más general de la realización de cualquier trabajo conforme a una técnica específica, Lo mismo ocurre respecto a los trabajos que implican fabricación, transporte, almacenamiento, manipulación y utilización de explosivos.” y consideraba que las obras de ampliación del Metro de Madrid, se ejecutaban mediante labores subterráneas, o sea con arreglo a la técnica minera y eran competencia de la Autoridad Minera.

El Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras clarificó esta cuestión en el punto 4º de su artículo 2, pero incluyó otro nuevo motivo de disputa al excluir en su punto 3º las actividades de transformación de sustancias minerales. En Este artículo se definen las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas como todas las que realizaran alguna de las siguientes actividades:

1. De extracción propiamente dicha de sustancias minerales al aire libre o bajo tierra, incluso por dragado.
2. De prospección con vistas a dicha extracción.
3. De preparación para la venta de las materias extraídas, excluidas las actividades de transformación de dichas sustancias.
4. De perforación o excavación de túneles o galerías, cualquiera que sea su finalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa relativa a las condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Esta última controversia es la que la jurisprudencia del TS ha dirimido dictando que las plantas de beneficio donde se utilizan materias que han sufrido una transformación (plantas de hormigón y asfalto) no corresponden al ámbito competencial minero.

Por otra parte, en este artículo 2, también se da la definición de lo que se considera como lugar de trabajo dentro de una actividad extractiva, y por tanto nos orienta sobre qué lugares y qué actividades pueden considerarse como competencia del ámbito minero.

b) Lugares de trabajo: el conjunto de los lugares en los que hayan de implantarse los puestos de trabajo relativos a las actividades e instalaciones relacionadas directa o indirectamente con las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas, incluidos los depósitos de estéril, escombreras y otras zonas de almacenamiento y, en su caso, los alojamientos a los que los trabajadores tengan acceso por razón de su trabajo.”



Anexo 9.

Propuesta de mejoras del Sistema Integral de Gestión de Accidentes Laborales en Andalucía SIGAL.

Propuesta de mejoras del Sistema Integral de Gestión de Accidentes Laborales en Andalucía SIGAL

Exposición de nuevas funcionalidades para una mejor gestión telemática de los accidentes laborales y las actividades de prevención e inspección en el ámbito de Andalucía.

La comunidad para el avance y la mejora en la investigación de accidentes de trabajo

Con fecha 26/04/2021 se constituyó la “Comunidad para el avance y la mejora en la investigación de accidentes de trabajo”. Este grupo se enmarca dentro del programa “En comunidad. La Colaboración Expandida” del Instituto Andaluz de Administración Pública y está formado por doce personas que trabajan tanto de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales como de la Dirección General de Trabajo y Bienestar laboral.

El grupo de trabajo elaboró un plan de acción surgido de los acuerdos consensuados por sus miembros en el momento de su constitución. Uno de los productos intermedios que elaboraría la comunidad sería un “Documento de propuesta de regulación de guardias”

Solicitud de nuevas funcionalidades en el módulo de investigación de accidentes

Sistema de avisos

- Implementar un sistema de avisos cuando se cumplimenten determinados valores como: Grado de la lesión "Fallecimiento"; ¿Se notifica posible incumplimiento del fabricante relativo a la seguridad





de la máquina o el producto comercializado? "Si", etc. Se notificará por correo electrónico esta circunstancia a un listado de personas de forma automática.

- En concreto, cuando se incorpore un informe pericial de un accidente con grado de lesión "fallecimiento". El mensaje incorporará una plantilla con el siguiente texto:

Con fecha "Fecha finalización" se ha finalizado el informe pericial número "Nº ref. Delt@" del accidente de trabajo sufrido por " Nombre Apellido 1º Apellido 2º" de la empresa "Nombre o Razón Social" el día "Fecha del accidente". La descripción del accidentes es la siguiente: "Descripción del accidente". Causas del accidente: "Causas del accidente. Descripción"

Informe pericial

- Incorporar el módulo de firma electrónica para poder firmar los documentos que determine el usuario

Rendimiento y velocidad de la aplicación

- La lentitud del programa es notoria. Sería necesario revisarla y optimizarla para hacer más ligera las sesiones, aumentar los recursos disponibles o cualquier otra actuación que aumente la velocidad de las consultas, buscar o hacer listados, ordenar tablas de resultados, pasar una página o volver a la página anterior.

Parte de accidente

- En la pestaña "Empresa", apartado "Otros datos", sustituir el desplegable "si/no" por "Contrata/Subcontrata"

Parte de investigación

- En la tabla incluida en la pestaña de Causas del accidente del parte de investigación incluir una nueva columna: Causa subsanada y Fecha de comprobación.
- Implementar la posibilidad de borrar un alta de investigación de accidente dada por error.
- En pestaña "Otros" junto a la ventana de "¿Había previstas medidas preventivas para ese o esos riesgos?" incluir "¿Se habían aplicado dichas medidas preventivas?"
- Que se notifique al personal técnico mediante un correo electrónico la asignación de expedientes de investigación de accidentes y expedientes de alerta accidentes.



Pentaho (plataforma integrada para proporcionar información sobre los datos de Sigal: informes, gráficos, etc)

- Generar informes simplificados de accidente calificados como leves, con objeto de detectar infradeclaración en el grado de lesión de los accidentes. Se facilitará una plantilla

Plantillas

- Generar una plantilla de Solicitud de Documentación a la empresa.
- Para usar en el Borrador de investigación, Incorporar al listado de variables disponibles para la plantilla: Accidente - agente material asociado a la actividad física, Accidente - agente material asociado a la desviación y Accidente - agente material asociado a la forma.
- En la orden de servicio que se genera automáticamente en cada investigación de accidente, quitar la fecha e incluir "A fecha de la firma electrónica".

Miembros de la comunidad de práctica

- Ana Maria Cárdenas Torre. Jefa del Área de Promoción y Estudios del Centro de Prevención de riesgos Laborales de Jaén.
- Ana Isabel Tornés Piedrafita . Asesora Técnica de prevención de riesgos laborales del Centro de Prevención de riesgos Laborales de Málaga.
- Emilio Manuel gallardo Cordero. Asesor Técnico de prevención de riesgos laborales Centro de Prevención de riesgos Laborales de Huelva.
- Francisco Javier Agudo Ruiz. Jefe del Área de promoción y estudios del Centro de Prevención de Riesgos Laborales Huelva.
- Fernando Ortega Rodríguez. Asesor técnico de prevención de riesgos laborales del Centro de prevención de riesgos laborales de Sevilla
- José Luis Sánchez Encinas. Asesor técnico de prevención de riesgos laborales del Centro de prevención de riesgos laborales de Almería



- Jose María Jiménez. Área de promoción y estudios del Centro de prevención de riesgos laborales de Sevilla.
- Juan Cáceres Gerez Jefe de Área de Promoción y Estudios del Centro de prevención de riesgos laborales de Almería.
- Luis Piñero Piolestán Departamento de planificación del Servicio de planificación y promoción técnica de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.
- M^a Carmen Roperó Montoro. Área de promoción y estudios del Centro de prevención de riesgos laborales Córdoba.
- Manuel López Zamorano. Asesor Técnico en prevención de riesgos laborales del Centro de prevención de riesgos laborales de Córdoba
- Yolanda Piné Ortiz. Área de promoción y estudios del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de Granada.

Firmado: Luis Piñero Piolestán.

Dinamizador de la Comunidad de Prácticas.



Anexo 10.

Consecuencias y repercusiones jurídicas de los informes de investigación de accidentes laborales.

Consecuencias y repercusiones jurídicas de los informes de investigación de accidentes laborales

El informe de investigación de accidente de trabajo realizado por el/la Técnico/a del CPRL es su dictamen desde el punto de vista técnico y profesional respecto de lo ocurrido, y constituye uno de los medios de prueba que se podrán emplear en un juicio (Art. 299 LEC). Podrá ser utilizado por el Ministerio Fiscal en virtud del Acuerdo de Colaboración existente entre la Junta de Andalucía y la Fiscalía General del Estado y llegado el caso, requerirse por el Juzgado Instructor, la presencia de dicho técnico, en calidad de Testigo/Perito de la Fiscalía en las sesiones del juicio oral. Por tanto, el informe de investigación redactado constituye por sí mismo un informe pericial.

La remisión a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de estos informes de investigación por parte de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, son expresión de la colaboración pericial y del asesoramiento técnico que desde la Comunidad Autónoma de Andalucía se presta a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para garantizar el mejor desarrollo del servicio público que ésta tiene encomendado. El contenido de nuestros informes podrá ser tenido en cuenta por el Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social actuante a la hora de elaborar su propio informe. El informe elaborado por la Inspección servirá de base para la exigencia de las responsabilidades que establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y pueden tener transcendencia tanto en el ámbito administrativo como en el penal, al constituir un elemento básico de prueba en los procedimientos judiciales que se incoen a raíz del accidente laboral ocurrido.

Realizar una correcta y rigurosa práctica de la investigación de los accidentes laborales no sólo es importante e imprescindible desde el punto de vista preventivo o para la propia satisfacción personal y profesional del Técnico/a Redactor/a del informe, sino que habitualmente tiene una clara influencia sobre las posibles consecuencias y repercusiones legales para personas y empresas vinculadas al accidente investigado. Por ello, resulta interesante recordar cuáles son los distintos tipos de responsabilidades y las posibles consecuencias.

1- Responsabilidad penal

El Código Penal considera que existe delito en relación a un accidente de trabajo, cuando el sujeto legalmente obligado por la normativa de prevención de riesgos laborales haya incumplido ésta, no garantizando unas condiciones laborales seguras y saludables para la persona trabajadora, y se haya





producido un daño como consecuencia de dicho incumplimiento. Contempla dos tipos de delitos o ilícitos penales:

Los delitos de riesgo o de peligro, que emanan de la probabilidad o amenaza de destrucción o menoscabo del bien jurídico protegido (la vida, salud, o integridad física de la persona trabajadora) son recogidos en los artículos 316 (tipo “doloso”) y 317 (tipo “imprudente”) dentro de “los delitos contra los derechos de los trabajadores” de Título XV del Código Penal, y pueden ser castigados con penas de prisión de 6 meses a 3 años y multa de 6 a 12 meses.

El artículo 350 del Código Penal también establece el delito de riesgo o peligro “catastrófico”, aplicable también al ámbito de la siniestralidad laboral, y que contempla penas de prisión de 6 meses a 2 años, multa de 6 a 12 meses, e inhabilitación especial para el empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de 3 a 6 años.

Los delitos de resultado que se imponen ante la materialización del riesgo o peligro, en forma de lesiones o muerte de la persona trabajadora se tipifican en el Código Penal en dos tipos:

- El “Homicidio Imprudente”. Recogido en el Artículo 142, contempla para imprudencias graves, penas de prisión desde 1 a 4 años y pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un periodo de 3 a 6 años; y para imprudencias menos graves, multa de 3 a 18 meses.
- Las “Lesiones Imprudentes”. El Artículo 152, en función del tipo de lesiones ocasionadas (artículos 147, 149 y 150), contempla para imprudencias graves, penas de prisión desde 3 meses a 4 años y multas de 3 a 6 meses. Además impone pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de 6 meses a 4 años si existiera imprudencia profesional. En el caso de imprudencias menos graves puede imponer multa de 3 a 12 meses.

Normalmente, en las causas por accidentes laborales se produce un “concurso de delitos”, existiendo tanto el delito de “peligro o riesgo” como el de “resultado lesivo”. Aplicando la doctrina del Tribunal Supremo, el delito de resultado absorbe al de peligro.

Únicamente las personas físicas pueden ser procesadas penalmente, por lo que cuando estos delitos son cometidos por personas jurídicas (sociedad mercantil, etc.), la pena señalada se impondrá a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado las medidas oportunas (Artículo 318 CP). La persona jurídica podría ser condenada como responsable solidaria por la multa impuesta a las personas físicas.

Las multas vienen reguladas en el Artículo 50 del Código Penal, consistiendo en la imposición al condenado de una pena dineraria. Si la multa se establece por el “Sistema de Cuotas”, la duración de la multa para persona física puede ser como mínimo de 10 días y máximo 2 años (720 días) con una cuota diaria mínima de 2 € y máximo 400 €. Para el caso de persona jurídica, el máximo asciende a 5 años (1800 días) con una cuota diaria mínima de 30 € y máximo 400 €. Si la multa se establece por el “Sistema Proporcional”, el juez tendrá en cuenta para fijarla distintos parámetros, como el beneficio obtenido, el perjuicio causado, etc. Si de forma motivada, el Tribunal no pudiera calcularla, para el caso de personas jurídicas se establecen multas en función de la duración de la pena de prisión dictada a la persona física desde 6 meses a 5 años. Para garantizar el cobro de la multa se puede llegar a intervenir judicialmente la entidad por un plazo máximo de 5 años.



A las personas jurídicas, además de la multa y de la intervención judicial, le son aplicables el resto de penas recogidas en el Artículo 33 del Código Penal, por lo que podrían ser disueltas, clausurados sus locales y sus establecimientos por un periodo máximo de 5 años, suspenderse sus actividades por periodo máximo de 5 años, prohibirse de forma temporal (no podrá exceder de 15 años) o definitiva el realizar actividades futuras relacionadas con el delito; y ser inhabilitadas para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un periodo máximo 15 años.

En el ámbito penal (Artículos 109 al 115 del CP) también se interesaría el resarcimiento por daños y perjuicios establecido por el Código Civil, ante una posible reclamación por parte de la persona trabajadora accidentada o de sus herederos, siempre que el accidente haya sido constitutivo de delito.

2- Responsabilidad civil

Esta responsabilidad tiene su origen en el Código Civil (Artículos 1089, 1101 y 1902), y supone la obligación de resarcir al trabajador con una indemnización por los daños y perjuicios causados como consecuencia del accidente de trabajo, siempre que se haya incurrido en dolo o imprudencia en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de la empresa o del empresario. En esta responsabilidad puede concurrir tanto una responsabilidad contractual, derivada del incumplimiento de las obligaciones laborales de seguridad, como una responsabilidad extracontractual (un tercero).

La persona trabajadora accidentada o sus herederos pueden presentar la reclamación por daños y perjuicios directamente ante la Jurisdicción de lo Social, sin necesidad de iniciar la vía penal. Ante esta demanda será al empresario a quien corresponderá la carga de prueba (Artículo 96 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social). La cuantía de la indemnización va a depender del tipo y grado de las lesiones ocasionadas, así como de sus posibles secuelas. Para estimar la cuantía de estas indemnizaciones en los accidentes de trabajo, se suele utilizar el “Baremo de indemnizaciones en accidentes de circulación” (Ley 35/2015) que se actualiza anualmente. Las indemnizaciones por este concepto suelen estar cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil contratadas con compañías aseguradoras. Cuando el límite previsto por este seguro no llega a cubrir la indemnización solicitada, el pago del exceso de dicho límite correrá a cargo de la empresa.

Es muy habitual, que la empresa y su aseguradora lleguen a un acuerdo extrajudicial con el trabajador denunciante respecto a la indemnización, quedando así resuelta la responsabilidad civil. En la mayoría de los casos, esto conlleva que el trabajador renuncie a la acción penal, apartándose del procedimiento penal tras haber cobrado la indemnización acordada. Ello no impide que el Ministerio Fiscal continúe con la acción penal si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

3- Responsabilidad administrativa

Del accidente de trabajo se puede derivar una responsabilidad administrativa para el empresario y para todo los sujetos responsables en prevención de riesgos laborales relacionados con el accidente, que se



sustanciará a través de un procedimiento administrativo sancionador impulsado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Se trata de una sanción pecuniaria (multa) por incumplimiento o infracción en materia de prevención de riesgos laborales. Estas infracciones serán sancionadas, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la Autoridad Laboral. Se recogen y califican en función de su gravedad en los artículos 11 a 13, del R.D.5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. En el artículo 40 de esta Ley se establecen sus cuantías, que actualmente van desde los 40 euros para faltas leves, en su grado mínimo, hasta los 819.780 euros para faltas muy graves, en su grado máximo.

Inspección de Trabajo y seguridad Social tiene la obligación de comunicar al Juzgado competente o a la Fiscalía aquellas infracciones que pudieran ser constitutivas de delito y abstenerse de seguir el procedimiento sancionador en tanto no se finalicen las actuaciones llevadas a cabo por éstos.

También ha de tenerse en cuenta el principio de que un mismo hecho no puede sancionarse doblemente por lo que son incompatibles la multa por la vía penal con la sanción vía administrativa.

4-Responsabilidad por Recargo de Prestaciones

El posible recargo de prestaciones ante un accidente de trabajo es regulado en el art. 164 de la Ley General Seguridad Social. Se constituye como un refuerzo en la protección de los trabajadores cuando el accidente o enfermedad se produce como consecuencia de un incumplimiento empresarial en materia preventiva (nexo causal), estableciendo según la gravedad, un incremento en las prestaciones sociales que tengan su causa en el accidente entre un 30% y un 50%. Recae directamente sobre el empresario infractor (no tiene por qué ser el empleador) y pueden ser sus beneficiarios, tanto el trabajador, como sus cónyuges e hijos si hay fallecimiento, durante todo el tiempo de duración de la prestación correspondiente. La solicitud de recargo de prestaciones es formulada habitualmente por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ante el organismo competente para declararlo, el INSS. El trabajador también puede formular dicha solicitud y si ésta no fuera resuelta, podría llegar a formular una demanda ante el Juzgado de lo Social. El recargo por prestaciones es independiente y compatible con las indemnizaciones de todo orden, incluso las provenientes de lo penal. Es irrenunciable para el trabajador (no tiene validez jurídica cualquier pacto la respecto entre empresa y el trabajador). No puede ser objeto de aseguramiento, imputándose al patrimonio del empresario infractor de forma exclusiva. No existe responsabilidad subsidiaria de la Seguridad Social en el pago de estos recargos, por lo que en caso de impago y de insolvencia del empresario infractor, el trabajador no cobrará la cuantía del recargo.

Referencias Normativas

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.



- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Orden ESS/66/2013, de 28 de enero, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes.
- Circular 4 -2011, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Siniestralidad Laboral.



Anexo 11.

Propuesta para el establecimiento de un protocolo de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo
Autónomo

Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral

Propuesta para el establecimiento de un protocolo de colaboración con las FFCCSE

Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para las actuaciones del Personal Asesor Técnico de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales en relación con la investigación de accidentes de trabajo

La comunidad para el avance y la mejora en la investigación de accidentes de trabajo

Con fecha 26/04/2021 se constituyó la “Comunidad para el avance y la mejora en la investigación de accidentes de trabajo”. Este grupo se enmarca dentro del programa “En comunidad. La Colaboración Expandida” del Instituto Andaluz de Administración Pública y está formado por doce personas que trabajan tanto de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales como de la Dirección General de Trabajo y Bienestar laboral.

Propuesta de áreas de colaboración

Para concretar esa colaboración se ha añadido aquello que por experiencia podría facilitar el trabajo o la obtención de datos relevantes en el informe de investigación.

- Facilitar datos de empresas y localizaciones
- Facilitar atestados
- Dar acceso a grabaciones de cámaras de seguridad





- Permitir el acceso a escenarios de accidentes que se hayan acordonado



Anexo 12.

Jerarquía de Medidas Preventivas.

Principio STOP.

Jerarquía de Medidas Preventivas.

Principio STOP.

El artículo 15 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales fija un conjunto de principios que los empresarios han de adoptar y que deben guiar la selección de medidas preventivas. Los principios de la acción preventiva son prescripciones relativas a “cómo” se ha de prevenir, cómo elegir el tipo de medidas que se van a adoptar, y el orden en que se presentan, que es “jerárquico” (Evitar los riesgos, Combatir los riesgos en su origen, Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro), es decir existe una “Jerarquía de Medidas Preventivas” que las empresas están legalmente obligadas a cumplir. Estos principios de jerarquía serán particularmente explicitados en artículo 6 de la Directiva de agentes químicos (aunque los principios son de aplicación generalizada a cualquier otro “riesgo”). Este «orden de prioridad», tal y como se denomina en la Directiva, también se conoce como el principio «STOP»:

S = Sustitución (también incluye la eliminación completa del peligro)
T = Medidas técnicas
O = Medidas organizativas
P = Medidas de protección Personal

El objetivo es garantizar que los riesgos se aborden en el origen y se tomen medidas de protección colectiva, como prioridad, no pudiéndose, salvo razones fundadas, establecer exclusivamente medidas de “jerarquía inferior” o simplemente medidas de protección individual. En la práctica, se procede a una combinación de medidas, para conseguir el nivel de riesgo más bajo posible. Por otra parte, esta “Jerarquía de Medidas Preventivas” representa el estado del conocimiento técnico a nivel mundial sobre la materia, y es explicitado, entre otras en la norma ISO 45001 “Sistemas de Gestión de la Seguridad”, de la que reproducimos su punto A.8.1.2´, por su efecto clarificador.

A.8.1.2 Eliminar peligros y reducir los riesgos para la SST

La jerarquía de los controles pretende proporcionar un enfoque sistemático para aumentar la seguridad y salud en el trabajo, eliminar los peligros, y reducir o controlar los riesgos para la SST. Cada control se considera menos eficaz que el anterior a él. Es habitual combinar varios controles para lograr reducir los riesgos para la SST a un nivel que sea tan bajo como sea razonablemente viable. Los siguientes ejemplos se proporcionan para ilustrar las medidas que se pueden implementar en cada nivel.





- a) Eliminación: suprimir los peligros; detener la utilización de productos químicos peligrosos; aplicar enfoques ergonómicos al planificar nuevos lugares de trabajo; eliminar el trabajo monótono o el trabajo que causa estrés negativo; eliminar las carretillas elevadoras en un área.
- b) Sustitución: reemplazar lo peligroso por lo menos peligroso; cambiar la respuesta a las quejas de los clientes por orientaciones en línea; combatir los riesgos para la SST en su fuente; adaptarse al progreso técnico (por ejemplo, reemplazar pintura en base solvente por pintura en base agua; cambiar los revestimientos de suelo resbaladizos; bajar los requisitos de voltaje para los equipos).
- c) Controles de ingeniería, reorganización del trabajo, o ambos: aislar a las personas del peligro; implementar medidas de protección colectiva (por ejemplo, aislamiento, protección de máquinas, sistemas de ventilación); abordar la manipulación mecánica; reducir el ruido; proteger a las personas contra caídas de altura mediante el uso de barreras de seguridad; reorganizar el trabajo para evitar que las personas trabajen solas, con horas de trabajo o carga de trabajo no saludables o para prevenir la victimización.
- d) Controles administrativos incluyendo la formación: llevar a cabo inspecciones periódicas de los equipos de seguridad; llevar a cabo formación para prevenir el acoso (bullying) y la intimidación; gestionar la coordinación de la seguridad y salud con las actividades de los subcontratistas; llevar a cabo cursos de inducción, administrar los permisos para conducir equipos elevadores (forklift); proporcionar instrucciones sobre la manera de informar sobre incidentes, no conformidades y victimización sin miedo a represalias; cambiar los modelos de trabajo de los trabajadores (por ejemplo turnos); gestionar programas de vigilancia de la salud o médica para los trabajadores que han sido identificados en situación de riesgo (por ejemplo, relacionados con la audición, la vibración mano-brazo, trastornos respiratorios, trastornos de la piel o situaciones de exposición); entregar instrucciones apropiadas a los trabajadores (por ejemplo procesos de control de entrada).
- e) Equipo de protección personal (EPP): proporcionar el EPP adecuado, incluyendo la vestimenta y las instrucciones para la utilización y el mantenimiento del EPP (por ejemplo, calzado de seguridad; gafas de seguridad; protección auditiva; guantes).

La idea de cambiar la práctica de la implantación mayoritaria de medidas preventivas de jerarquía inferior, - de menor eficacia, pero más simples-, a otras más eficaces, pero normalmente más complejas de implantar, se expresa de forma gráfica abajo (tomado de Codelco, Corporación del Cobre, Chile).

